

# ORDENANZA

## DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUA A LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ

La presente Ordenanza entró en vigor el 30 de octubre del 2001.

Fue aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el 7 de septiembre del 2001 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTHÁ nº 116) el 10 de octubre del 2001



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala



# **INDICE**

**CAPITULO I.- NATURALEZA DEL SERVICIO Y ÁMBITO DE Aplicación**

**CAPITULO II.- NORMAS GENERALES**

**CAPITULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EMPRESA Y ABONADOS**

**CAPITULO IV.- INSTALACIONES**

*Título I.- Clases de instalaciones*

*Título II.- Acometidas*

*Título III.- Ampliaciones en la red de distribución*

*Título IV.- Instalaciones interiores*

*Título V.- Equipos de medida*

**CAPITULO V.- CONTRATOS**

*Título I.- Sujetos titulares de contrato*

*Título II.- Requisitos para la formalización de contratos*

*Título III.- Fianzas y pagos*

*Título IV.- Suspensión y extinción del contrato*

*Título V.- Consumo, facturación y forma de pago*

**CAPITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO VII.- IMPUGNACIONES Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ANEXOS: 1, 2, 3 Y 4**

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUA A LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ**

## **CAPITULO I**

### **NATURALEZA DEL SERVICIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **ARTICULO 1**

Aguas Municipales de Vitoria-Gasteiz S.A. (AMVISA), empresa privada municipal, tiene por objeto la prestación del Servicio Público de captación, depuración y distribución de agua potable, así como el de la depuración de aguas residuales, y a tal fin lo lleva a cabo en la Ciudad de Vitoria-Gasteiz, determinados pueblos de su jurisdicción y otros municipios o poblaciones, según la medida en que sus abastecimientos estén integrados en AMVISA.

#### **ARTICULO 2**

La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo del Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, constituido en Junta General, el Consejo de Administración, Presidente y Gerente.

#### **ARTICULO 3**

Los mencionados Servicios se regirán por la presente Ordenanza y cuantas otras disposiciones dicte con posterioridad el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para su desarrollo o complemento, así como por lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Legislación Mercantil, Ordenanzas Municipales y demás normas de aplicación a esta materia.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre AMVISA y sus usuarios o abonados, con determinación de los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

#### **ARTICULO 4**

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el señalado en su artículo primero.

## **CAPITULO II**

### **NORMAS GENERALES**

#### **ARTICULO 5**

Los Servicios de abastecimiento de agua potable y depuración de la residual son de carácter público, por lo que tienen derecho a utilizarlos cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen, siempre que cumplan lo preceptuado en el artº 3º del presente texto.

#### **ARTICULO 6**

La Empresa Aguas Municipales de Vitoria-Gasteiz S.A. con los recursos legales y económicos a su alcance está obligada a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, depurar, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados, el agua potable y depurar las aguas residuales que llegan a la EDAR de Crispijana

#### **ARTICULO 7**

Los interesados en el suministro de agua potable, lo demandarán de la empresa mediante la suscripción del oportuno contrato, que regulará las condiciones del suministro, indicando el tipo de actividad para la que lo solicitan y los caudales necesarios, aportando al mismo tiempo el plano de las instalaciones interiores.

La Empresa facilitará información acerca de las características que deben reunir las instalaciones particulares de consumo, el tipo o tipos de tarifas a los que quedarán sujetos, así como los importes de los derechos de alta y acometidas.

#### **ARTICULO 8**

Aunque la empresa abastecedora, por su carácter de servicio público, tiene la obligación de conceder el suministro a cuantos lo necesiten, dentro del ámbito de su competencia, queda relegada de esta prestación cuando en la acera del local o edificio para el que se solicita el agua no exista tubería o la que haya sea de capacidad insuficiente.

En este caso el solicitante a su costa y con las instrucciones y control de AMVISA, de acuerdo con las condiciones urbanísticas, tendrá que realizar el tendido desde el punto donde haya sección suficiente hasta el punto de

toma, cediendo con posterioridad la propiedad de la instalación realizada a la empresa abastecedora.

Se respetarán las concesiones actuales de abonados fuera del término municipal de Vitoria-Gasteiz, pero para realizar otras nuevas será necesario el acuerdo previo del Consejo de Administración de AMVISA.

La concesión de cualquier suministro no sólo estará supeditada a las condiciones anteriores, sino también a las posibilidades de dotación de agua con que AMVISA cuente en cada momento.

No se autorizará el empleo de agua de la red de AMVISA para uso exclusivo de agricultura, ornato, recreo y riego de particulares a título individual o colectivo.

## **ARTICULO 9**

En ningún caso podrá concederse suministro de agua con carácter gratuito.

No se condonarán ni la totalidad ni parte de los excesos habidos por causa alguna, tanto en sus importes de abastecimiento de agua potable, como en los de depuración de las residuales, a menos que en verificación oficial se demostrase la falta de precisión del equipo de medida en porcentaje superior al legalmente permitido (más/menos 5%)

## **ARTICULO 10**

La Empresa podrá negar el suministro de agua, no subscribiendo el contrato de abono en los casos siguientes:

1º.- Cuando en la zona para la que se solicite no existiese tubería o ésta fuera de capacidad insuficiente.

2º.- Cuando la persona física o jurídica que demanda el suministro se niegue a la firma del contrato o no reúna las condiciones exigidas en el Capitulo V de esta Ordenanza.

3º.- Cuando las instalaciones interiores, tanto las particulares, como las generales, propias de la comunidad a la que pertenece el peticionario no cumplan las disposiciones prescritas en la Orden Ministerial del Ministerio de Industria del 9-XII-75 (BOE nº 11 del 13-I-76) ó la que en su momento la sustituya ó las instrucciones e indicaciones establecidas por AMVISA para la realización de las mismas.

En cualquier caso AMVISA señalará al interesado los defectos encontrados en la instalación a fin de que proceda a subsanarlos.

4º.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro no está al corriente en sus pagos con AMVISA, con independencia de la situación que haya motivado sus deudas, y hasta tanto no liquide lo adeudado con los recargos correspondientes y gastos originados por ello o se niegue a realizar el importe, depósito o fianza previsto en la Ordenanza fiscal para el contrato que solicita, de conformidad con el contrato.

5º.- Cuando el inmueble: vivienda, nave o local, motivo del alta tenga recibos pendientes dejados a deber por el o los arrendatarios y sea el propietario el solicitante del servicio tampoco se le podrá conceder hasta tanto no asuma la deuda, de conformidad con lo dispuesto en el artº 17 de la Ley 8/1.989 de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos (BOE nº 90 del 15-4-89), y siempre que no se encuentre ya en fase de desahucio.

6º.- Cuando las instalaciones no tengan implantados los sistemas que permitan la recuperación para el reciclado del agua.

## **CAPITULO III**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EMPRESA Y ABONADOS**

#### **ARTICULO 11**

Por la prestación de servicios, AMVISA tendrá las obligaciones siguientes:

- 1ª.- Mantener el agua suministrada a sus abonados en las condiciones de potabilidad exigidas por la normativa, salvo que el suministro sea en instalaciones con contrato especial.
- 2ª.- Mantener y conservar a su cargo las instalaciones precisas, que sean de su propiedad, para la prestación del servicio de abastecimiento.
- 3ª.- Cumplir las normas o disposiciones que puedan dictar las autoridades sanitarias y en general los organismos públicos competentes, en materia de tratamiento y depuración del agua suministrada.
- 4ª.- Tener a disposición de los abonados un servicio permanente de recepción de averías, para obtener información sobre las anomalías que puedan producirse en relación con la prestación de los servicios.
- 5ª.- Dar aviso a los abonados de cualquier interrupción o alteración programable que se produzca en la prestación de los servicios y que tenga una duración presumible superior a dos horas.

AMVISA, no obstante, podrá interrumpir o reducir el suministro de agua, sin previo aviso, ni responsabilidad alguna por su parte, cuando esta circunstancia se deba a un caso de fuerza mayor, de mantenimiento ó actuación urgente.

En ningún caso la suspensión del suministro dará lugar a indemnización.

- 6ª.- En condiciones normales de funcionamiento, mantener unas presiones mínimas de acuerdo con las características topográficas y de la red de distribución de cada punto en concreto, teniendo en cuenta que en los casos en que AMVISA no pueda garantizar las presiones que demanda el abonado, éste tendrá que montar dentro de su propiedad instalaciones que le garanticen la presión que necesita.

Cuando haya escasez de agua, AMVISA, para el bien común de sus abonados, podrá imponer restricciones durante el tiempo y horario que considere necesarios.

Los abonados que, por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir del consumo durante el periodo de interrupción a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberán adoptar las medidas necesarias, en previsión de dichas contingencias.

## **ARTICULO 12**

Con independencia de las obligaciones específicas que se establecen en esta Ordenanza, el abonado estará obligado a cumplir las siguientes normas de carácter general:

1. Limitar el consumo de agua a sus propias necesidades específicas, evitando con ello todo exceso de consumo innecesario en beneficio de mantener una mejor disponibilidad para el conjunto de los usuarios del abastecimiento.
2. Notificar a AMVISA a la mayor brevedad posible cualquier avería que detecte en sus instalaciones, sobre todo cuando tenga como consecuencia una fuga o pérdida de agua.
3. Informar a AMVISA, cuando, por cualquier circunstancia, modifique de forma substancial el régimen habitual de consumos y/o características de éstos, así como el cambio de destino del agua a consumir, cuando conlleve modificación de tarifa o, en general, cuando se produzca una variación de las condiciones de la póliza o contrato.
4. Actuar con la máxima diligencia en el uso, vigilancia y conservación de la instalación interior general del edificio.
5. Facilitar y permitir el libre acceso a la finca, vivienda, local o recinto, objeto de la póliza o contrato y asimismo a las zonas donde existan instalaciones de conducción, para el desarrollo de los trabajos de los empleados de AMVISA y de aquellos que aún no siéndolo, estén acreditados por ella, mediante la correspondiente tarjeta de identificación, trabajos que pueden implicar tareas de obras o de simple inspección, como la de los equipos de medida.
6. Facilitar a AMVISA los datos solicitados por la misma, relativos a los servicios o relacionados con ellos, con la máxima exactitud.



### **ARTICULO 13**

El abonado, bajo su exclusiva responsabilidad, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

1. Acometer a la instalación abastecida por AMVISA otras fuentes de alimentación de aguas, aún cuando éstas fueran potables.
2. Empalmar directamente a las tuberías de llegada de agua, bombas, llaves con cierre rápido o cualquier otro mecanismo que pueda producir golpes de ariete y afectar a las condiciones de funcionamiento de la red de distribución o al servicio prestado a otros abonados.
3. Revender o ceder a título gratuito el agua suministrada por AMVISA, a excepción de aquellas Entidades a las que la Empresa suministra caudales en alta.
4. Ceder el disfrute del suministro de agua a una tercera persona.
5. Modificar los accesos, cerraduras de los mismos o ubicación del equipo de medida, sin autorización de AMVISA.
6. Dedicar el suministro de agua a fines distintos de los contratados.
7. Manipular las instalaciones de AMVISA, incluso los aparatos de medida, aun cuando fueran propiedad del abonado.
8. Realizar consumos de agua, sin ser controlados por un equipo de medida con su correspondiente contrato, o introducir cualquier modificación en las instalaciones particulares, que permitan consumos incontrolados
9. Romper o alterar los precintos del equipo de medida o llaves instalados por AMVISA
10. Hacer derivaciones de las redes generales o coger agua de bocas de riego, hidrantes, desagües, etc.

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INSTALACIONES</b></p>
---

**TITULO I.- CLASES DE INSTALACIONES**

**ARTICULO 14**

Se consideran instalaciones en servicio, aquellas que se encuentren en funcionamiento en el proceso del agua. Se clasifican en:

1. Instalaciones de captación de caudales
2. Instalaciones de tratamiento de agua
3. Conducciones generales
4. Depósitos de regulación
5. Redes de distribución
6. Acometidas
7. Instalaciones del abonado, tanto generales como particulares.

**ARTICULO 15**

**1. Se denominan instalaciones de captación de caudales**, al conjunto de embalses, tuberías, bombas, mecanismos de maniobra y control, obras de fábrica y demás elementos cuyo fin es aportar a las instalaciones de tratamiento los volúmenes de agua necesarios para atender las demandas de consumo.

**2. Se consideran instalaciones de tratamiento de agua** el conjunto de máquinas, obras de fábrica y demás elementos o instalaciones destinadas a efectuar los procesos de depuración y esterilización de aquella, necesarios para su utilización en el consumo humano.

**3. Se llaman conducciones generales** al conjunto de canalizaciones, tuberías y bombeos con sus elementos de maniobra y control que conducen el agua hasta los depósitos reguladores.

**4. Los depósitos reguladores** son el conjunto de receptáculos destinados al almacenamiento transitorio del agua tratada, en espera de su envío a la red de distribución.

**5. Se denomina red de distribución** al conjunto de tuberías con sus elementos de maniobra y control, que conducen agua a presión en las calles de la población, de la que se derivan las acometidas para el abastecimiento o suministro de los usuarios.

**6. Por acometida de distribución se entiende** el conjunto de piezas de empalme, tubería, caso de ser necesaria y llave de registro que partiendo de la red de distribución, enlaza con la tubería que alimenta al edificio. La acometida termina en la llave de registro situada en la vía pública en el exterior del inmueble.

**7. La instalación interior general es** el conjunto de tuberías, depósitos, llaves, máquinas y contadores que partiendo de la acometida, enlaza con las instalaciones interiores particulares, La instalación interior general empieza en la llave de registro situada en la vía pública en el exterior del edificio y es propiedad del conjunto de propietarios del mismo.

**8. Las instalaciones particulares son** el conjunto de tuberías, llaves y demás elementos que tienen por objeto distribuir el agua dentro del recinto, local o vivienda de cada abonado.

## **TITULO II.- ACOMETIDAS**

### **ARTICULO 16**

El agua se suministrará a cada abonado de una forma general a través de las instalaciones propias de la empresa y de otra particular por medio de la correspondiente acometida.

### **ARTICULO 17**

La acometida para el suministro de agua potable se derivará del punto de la red que AMVISA considere más adecuado y más próximo al edificio, siendo su trazado perpendicular a la tubería general.

Estará formada por piezas de conexión a la conducción general, ramal de tubería, caso de ser necesario y la llave de registro.

La llave de registro se situará junto al límite de la finca, en la acera que cruce la tubería de acometida. Si no existiese acera en su futuro emplazamiento.

Las Juntas Administrativas abastecidas por AMVISA, que en algunos casos tienen las edificaciones distantes del límite de la finca, situarán la llave de registro en el cerramiento o en su futuro emplazamiento, en el mismo armario de instalación del contador, con colocación y acceso desde la vía pública.

La acometida constituye parte de la propiedad del inmueble, aunque el mantenimiento lo realice AMVISA y por tanto no se pueden llevar a cabo conexiones sin autorización de los titulares de esta propiedad, lo que si podrá realizar Aguas Municipales de Vitoria S.A. sin permiso alguno, por estar dentro de las tareas propias de mantenimiento, será sustituir una acometida antigua por otra nueva o a varias antiguas por una sola, respetando siempre la capacidad hidráulica de las antiguas.

En un edificio para realizar una nueva acometida será necesaria la anulación de todas las antiguas por cuenta y cargo del solicitante de dicho trabajo. La parte de fontanería la realizará AMVISA y el resto de obra el solicitante.

Cada finca dispondrá de una única acometida y a tal efecto se entenderá por finca la unidad parcelaria matriz.

En aquellas acometidas antiguas, que abastecen a dos o mas portales y se rehabilite alguno de ellos, es obligatorio poner una llave de paso o de registro por portal rehabilitado y otra para el resto de portales.

En el caso de tener que incrementar los caudales por abastecerse de esta acometida locales que no disponían de suministro o por mayor demanda de los que ya lo venían disfrutando, se sustituirá la acometida existente por otra de diámetro superior, con capacidad igual a la suma de los caudales antiguos más los nuevos requeridos, haciendo las derivaciones necesarias por el interior de la finca y siendo todos los gastos que estas modificaciones originen de cuenta del solicitante del aumento.

## **ARTICULO 18**

Las acometidas serán dimensionadas por AMVISA, a la vista de los datos de consumo que aporte el abonado y de las disponibilidades del abastecimiento, no responsabilizándose de su capacidad de suministro si aquellos fueran inexactos.

El diámetro de las acometidas en viviendas se dimensionará con los criterios establecidos en las Normas Básicas de instalaciones interiores y las que en su momento se encuentren en vigor, teniendo en cuenta que AMVISA por criterios de estandarización sólo construye acometidas de una pulgada, pulgada y media, 60 mm. 80 mm y superiores.

Los locales comerciales se considerarán de un consumo similar al de una de las plantas de las viviendas que tiene el edificio.

En edificios que tengan redes de incendios, el diámetro mínimo de las acometidas necesarias será:

- Para una boca de 25 mm.  $\varnothing$  ..... 30 mm.
- Para una boca de 45 mm. o 2 ó más de 25 mm.  $\varnothing$  .... 60 mm.
- Para dos o más bocas de 45 mm.  $\varnothing$  ..... 80 mm.

En edificios con redes automáticas el diámetro de las acometidas se determinará de acuerdo a cálculos específicos que tendrá que aportar el solicitante.

Se construirá una sola acometida con ramales independientes para cada uno de los usos y cuando el diámetro por consumo sea de 80 mm. o superior y por instalaciones de incendio se requiera de 80 mm. la acometida se realizará incrementando en un diámetro el necesario para consumo.

AMVISA declina toda responsabilidad por deficiencia en el suministro que sea imputable al dimensionamiento o condiciones de la instalación interior.

Si la instalación interior requiere consumos puntuales altos con respecto a la media diaria de consumos, los abonados tendrán que montar la instalación que garantice la reserva adecuada que elimine las puntas de consumo, evite alteraciones en la red y errores de precisión en el equipo de medida.

## **ARTICULO 19**

Las acometidas sólo podrán ser realizadas por AMVISA, que tendrá la facultad de ejecutarlas directamente o encargarlas a instalador autorizado.

La obra de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, rozas y perforaciones en muros y pavimentos para el tendido de la nueva acometida y anulación de las antiguas, será efectuada por el peticionario y bajo su exclusiva responsabilidad, atendiendo en su ejecución a las indicaciones que le formule la Empresa y a la normativa municipal que resulte de aplicación.

El costo de la realización de la acometida será en todos los casos de cuenta del solicitante y su recaudación se realizará previamente a la ejecución, de acuerdo con las tarifas en vigor.

Con carácter general no se realizarán las acometidas provisionales de obra, salvo que exista imposibilidad de ejecutar la definitiva.

## **ARTICULO 20**

La conservación, mantenimiento y reparación de las acometidas hasta la llave de registro situada en la vía pública, se efectuará por cuenta y cargo de AMVISA

La llave de registro, que puede cortar el agua a uno o varios portales, es la primera que se encuentra sobre la acometida a partir de la tubería general y sólo hasta ella correrá de cuenta de AMVISA el mantenimiento. Del resto de llaves particulares o tubos que pudieran tener los abonados, aunque discurran por la vía pública, se harán cargo ellos.

No obstante cuando las llaves de registro estén alejadas de los inmuebles, se podrán colocar en sus proximidades, si los abonados así lo solicitan y siempre que sea en viales totalmente urbanizados, con redes de distribución de agua. Los gastos que este cambio de lugar origine, de conformidad con las tarifas en vigor, correrán a cuenta de los peticionarios, que deberán seguir en su solicitud el mismo trámite que el señalado para realizar una nueva acometida.

En las acometidas antiguas sin llave de registro o con llave situada en el interior, la responsabilidad del mantenimiento de AMVISA alcanzará hasta la línea de límite del inmueble, teniendo además ésta la obligación de instalar una llave de registro dentro de la acera.

La sustitución de una acometida correrá de cuenta y cargo de AMVISA cuando la causa radique en su envejecimiento, pero si el motivo fuera la insuficiencia de diámetro por incremento de consumos, lo será del solicitante o solicitantes de la nueva acometida que requiera un diámetro de mayor sección.

La responsabilidad y mantenimiento de toda instalación posterior a la llave de registro, aunque discurra por la vía pública, será, si están de alta en la empresa, de los propietarios que se alimentan de ella, en caso contrario del propietario o propietarios del inmueble.

El abonado podrá manipular única y exclusivamente las llaves de su instalación interior.

Sólo en caso de fuerza mayor y cuando no exista o no funcione la llave de paso, podrá utilizar la llave de registro situada en la vía pública, siendo de su responsabilidad los perjuicios que pudiera ocasionar a otros abonados, así como las roturas que pudieran producirse en la acometida, llaves, instalación interior o exterior. En todo caso tendrá que comunicar inmediatamente a AMVISA la manipulación llevada a cabo.

## **ARTICULO 21**

Si desde el punto de acometida hasta el edificio del abonado hubiera más de 5 m., la llave de registro se situará siempre en la vía pública y el contador se instalará, como máximo, a 3 m de la llave de registro, siendo obligación del abonado la petición de las autorizaciones de paso, que deberán ser presentadas con carácter previo a la solicitud de acometida.

## **ARTICULO 22**

Para la autorización de acometidas será imprescindible la presentación de la licencia de edificación y permiso de apertura de zanja con su carta de pago correspondiente expedida por el Excmo. Ayuntamiento.

El contrato de suministro será condición previa y necesaria para la concesión de cualquier acometida. En ningún caso se formalizarán contratos para abastecimiento de parcelas destinadas a uso de riego en agricultura o de recreo, salvo las instalaciones destinadas al uso o servicio público.

La formalización del contrato y solicitud de la acometida requerirá previamente el abono de:

- La fianza de consumo
- El contador con su verificación, caso de no aportarlo y su instalación
- La acometida
- Los derechos de enganche
- La fianza de instalaciones

**La fianza de consumo** deberá depositarse en el momento de realizar el contrato de suministro y será siempre la que determinen las tarifas en vigor.

Estas fianzas vendrán delimitadas por el calibre del contador y sus importes se harán públicos al mismo tiempo que las Tarifas por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Depuración de la Residual, formando parte de la Ordenanza Fiscal vigente, que en su día se apruebe.

Se podrán modificar o reintegrar dichas fianzas en los supuestos de modificación o rescisión del contrato, siendo requisito imprescindible para ello la presentación y entrega de aquél.

Cuando se modifique el contrato se depositará una nueva fianza y se recuperará la antigua, previa entrega del anterior contrato.

**El contador** podrá aportarse por el contratante del servicio o proporcionárselo la empresa suministradora, si éste así lo desea. En el primer caso deberá presentarlo ya verificado, cobrándose sólo la colocación. En el segundo abonará junto con el contador su verificación y colocación.

**La acometida** se cobrará siempre que se tenga que llevar a cabo por su inexistencia o por no servir ya la antigua.

Sólo se permitirá el mantenimiento de las acometidas antiguas si tuvieran sección suficiente y los materiales con las que estuviesen construidas fueran los mismos que en el momento de la solicitud del servicio se estuvieran utilizando por AMVISA para las nuevas.

**Los derechos de enganche** se harán efectivos siempre que se ejecute una nueva acometida. Si se tratara sólo de una modificación, su importe ascenderá al valor de la diferencia entre la acometida nueva y la antigua, en el momento de la solicitud.

En los casos de nuevos contratos, en los que no sea necesario hacer acometida por ser válida la existente, sólo se cobrarán derechos de enganche si la baja del anterior contrato se produjo hace más de un año

No podrá formalizarse ningún contrato ni se dará el Vº Bº a las instalaciones por parte de AMVISA sin el pago previo de estos derechos.

**La fianza de instalaciones** se depositará tanto para las nuevas como para las reformadas.

**Las acometidas, derechos de enganche y fianza de instalaciones** se cobrarán en función del calibre de aquellas y sus importes se harán públicos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio que presta AMVISA por Abastecimiento y Depuración del agua.

Antes de proceder a la apertura de las zanjas para hacer las acometidas o para anular las existentes, será necesario ponerse en contacto con el Departamento de Distribución de la Empresa, a fin de verificar si los materiales están preparados y de fijar la fecha de realización de la obra, para que el tiempo de apertura sea el mínimo.

Cuando la zanja esté abierta, se pondrá en conocimiento de AMVISA, que se comprometerá a realizar el trabajo de instalación hasta la llave de registro en el tiempo más breve posible de conformidad con su programa de actuación.

Las acometidas antiguas que deban sustituirse serán anuladas con anterioridad o simultáneamente a la realización de las nuevas que las sustituyan.



AMVISA no asume ninguna responsabilidad que pudiera derivarse de la ejecución de las zanjas, ni durante el periodo de intervención ni con posterioridad.

### **TITULO III.- AMPLIACIONES EN LA RED DE DISTRIBUCION**

#### **ARTICULO 23**

Los suministros a zonas, edificios, nuevos polígonos, urbanizaciones etc., que requieran modificaciones o ampliaciones de la red de distribución, por no estar capacitada para suministrar los caudales necesarios, se registrarán por lo establecido en esta Ordenanza.

#### **ARTICULO 24**

Se respetarán las concesiones hechas por AMVISA a los vecinos de los pueblos por cuyas proximidades pasan las tuberías de su conducción, pero en ningún caso se harán otras nuevas sin la previa autorización del Consejo de Administración de esta Empresa.

#### **ARTICULO 25**

La concesión de nuevos suministros en puntos que, aún estando comprendidos dentro del ámbito de competencias de AMVISA, se encuentren en lugares no abastecidos o abastecidos con redes insuficientes y requieran una ampliación o modificación de las instalaciones existentes en la zona, estará siempre supeditada a las posibilidades técnicas del abastecimiento.

AMVISA nunca estará obligada a mantener unas presiones determinadas para el abastecimiento de un caudal, debiendo el solicitante del suministro, si aquéllas fueran insuficientes correr con la instalación de un sistema de sobrepresión particular, que deberá cumplir lo establecido en el artículo 13.2.

#### **ARTICULO 26**

Todo peticionario en un punto no abastecido ó abastecido insuficientemente correrá con los gastos que origine la nueva instalación.

La sección a instalar, en el caso de no existir tubería, será la necesaria para cubrir el doble de la demanda solicitada y en el supuesto de sustitución de la

tubería existente, la suma de la demanda actual más el doble de la solicitada.

Cuando AMVISA exija la instalación de una tubería de mayor sección para atender las demandas futuras será a su cargo la diferencia de costo entre la tubería calculada según el punto anterior y la pedida, fijando esta cantidad por diferencia a los precios de tarifa del fabricante, entre las dos tuberías.

En toda ampliación o modificación de la red, AMVISA fijará los materiales y condiciones técnicas de la misma, controlando su instalación y en ningún momento permitirá su conexión a la línea general hasta que haya recepcionado la instalación. Esa conexión se realizará por su propio personal o por los instaladores que AMVISA designe y siempre a cargo del solicitante.

Si la nueva instalación se tiende por la vía pública, una vez recepcionada por AMVISA pasará a ser de su propiedad, haciéndose responsable a partir de ese momento de su mantenimiento, sin perjuicio del período de garantía o de la responsabilidad del contratista por vicios ocultos.

Si la nueva instalación discurre por terrenos no públicos o urbanizaciones privadas se construirá con los mismos requerimientos y será controlada por AMVISA, pero a la salida del terreno público se instalarán tantos contadores como usos existan en la zona a abastecer, alimentados por una única acometida y seguirá en el futuro siendo instalación particular, correspondiendo su mantenimiento y conservación a los propietarios.

## **ARTICULO 27**

A los efectos de lo previsto en los artículos anteriores, se entenderá que un punto no está abastecido, cuando en el lugar en que deba situarse la acometida no exista red de distribución.

Asimismo se considera que un punto está insuficientemente abastecido, cuando la red de distribución en el lugar en que debe situarse la acometida y una vez deducidos los caudales punta comprometidos para atender los consumos de la zona, carezca de caudal o presión suficiente para atender el doble del caudal punta de la nueva demanda que se solicita y a la presión necesaria.

## **ARTICULO 28**

El suministro a nuevos polígonos o urbanizaciones cumplirá las siguientes normas:

1. En el abastecimiento de nuevos polígonos industriales y/o viviendas los gastos que origine la realización de las redes de los mismos, así como las acometidas del polígono hasta los puntos de toma de las redes generales, serán a cargo del promotor en su totalidad. En cualquier caso todos los proyectos de urbanización de los nuevos polígonos y acometidas deberán ser previamente informados y aprobados por AMVISA, ajustándose a este informe, que siempre se realizará por escrito, tanto el proyecto, como la ejecución de la obra.
2. No se permitirá la construcción de acometidas a parcelas en las nuevas urbanizaciones y en los casos de ampliaciones de red sólo se construirán las que ya existían antes de la ampliación, llevándose a cabo éstas con cargo al solicitante y de conformidad con la normativa de AMVISA.
3. Igualmente los Ayuntamientos suministrados por AMVISA, antes de proceder a la aprobación de sus proyectos de urbanización, deberán solicitar de la empresa suministradora informe escrito sobre la posibilidad real de abastecimiento y Vº Bº a las redes de distribución de los citados proyectos. Dicha solicitud podrá ser contestada negativamente, tanto por no ajustarse a las posibilidades técnicas del Servicio, como por ser sus redes de diferentes características que las exigidas por AMVISA.
4. Si las nuevas tuberías de Vitoria-Gasteiz, discurren por la vía pública y se ajustan a lo anteriormente informado por AMVISA, se recepcionarán y empalmarán por esta Sociedad a su conducción general con cargo al promotor, pasando directamente a formar parte de la propiedad de AMVISA. En caso contrario se podrán negar ambas cosas: recepción y enganche.
5. Los Ayuntamientos y promotores particulares facultarán a AMVISA, como requisito imprescindible para la recepción de las obras de instalación de agua, a la realización de funciones de vigilancia e inspección de las mismas, al objeto de comprobar que éstas se están llevando a cabo de conformidad con el informe técnico emitido. En todo caso estas obras no podrán recepcionarse por el Ayuntamiento sin un informe favorable y escrito de la mencionada Sociedad.

## **TITULO IV.- INSTALACIONES INTERIORES**

### **ARTICULO 29**

Las instalaciones interiores se construirán de acuerdo con las "Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua" de 9 de Diciembre de 1.975 o las que en cada momento estén en vigor.

No se permitirá la instalación de tuberías a la intemperie, salvo que estén calorifugadas.

Se considera como instalación interior y por tanto propiedad de los abonados, la que arranca de la llave de registro, situada en la vía pública, siendo de su responsabilidad los daños y perjuicios derivados de aquella, no obstante deberán servirse para su ejecución, conservación o mantenimiento, de técnicos, instaladores o fontaneros, que dispongan de carnet oficial autorizado de instalador de fontanería expedido por la Delegación de Industria.

Los tubos de alimentación, desde la llave de registro situada en la vía pública, irán visibles prácticamente en todo su recorrido. La parte que no sea posible instalar de forma aérea quedará envainada en un tubo enterrado, de material plástico, recubierto de hormigón, para darle resistencia mecánica. La vaina será de un diámetro al menos de 200 mm. y dispondrá de registros en sus extremos y cambios de dirección, que permita la inspección y control de posibles fugas, tanto la vaina como el tubo de alimentación atravesarán el muro de cerramiento del edificio por un pasamuros, provisto de juntas estancas a una atmósfera.

Todas las tuberías enterradas serán de materiales no oxidables, con prohibición expresa de las de hierro galvanizado.

### **ARTICULO 30**

Nada más salir la tubería de alimentación del terreno público, será imprescindible la instalación, en lugar accesible, de las llaves generales de paso, que permitan a los usuarios cortar el suministro sin tener que manipular la llave de registro.

Si dentro del mismo edificio se diera suministro para usos diferentes, las tuberías, para cada aplicación, se establecerán con absoluta independencia e igualmente serán independientes para cada uso los contadores y contratos.

Las instalaciones para redes de incendios tendrán llaves de paso independientes del resto de los usos, no permitiéndose que el agua pase por ninguna otra llave, salvo la de la propia red de incendios, según detalle que figura en el anexo I de esta Ordenanza

Cada unidad parcelaria tendrá una única acometida y en su instalación interna deberá tener previstas por el interior de la parcela las derivaciones necesarias para todos los consumos del inmueble, incluidos locales comerciales, sótanos, zonas de uso común, incendios, etc.

Toda unidad parcelaria que disponga de más de un suministro deberá contar con la correspondiente batería de contadores, donde se instalarán todos los que aforen el consumo tanto de viviendas plurifamiliares, como unifamiliares en hilera, pabellones adosados, locales comerciales, sótanos, usos comunes del edificio, etc., no permitiéndose los contratos con contador general para toda la comunidad.

La batería será de acero inoxidable normalizada según UNE 19.900 partes 0 y 1 y sus válvulas, según UNE 19804 de válvulas de batería.

La batería irá instalada en un local accesible de uso común, situado en planta baja, con entrada directa e independiente desde el portal o desde la vía pública y tendrá tantas salidas como suministros se prevean. Sus dimensiones serán las detalladas en el Anexo II de la presente Ordenanza, debiendo preverse en el cuarto de las baterías el espacio necesario para la instalación de la totalidad de los contadores del edificio (General, Incendios, Agua Caliente, Sótanos, etc.).

Desde la batería se instalarán por las primeras crujías paralelas a las fachadas y adosadas al techo de las lonjas, tuberías con un diámetro mínimo de una pulgada hasta todas las crujías que tenga el edificio perpendiculares a las fachadas, con el fin de suministrar a los futuros locales comerciales.

La puerta de acceso a la batería de contadores, será con cerradura normalizada por AMVISA.

Las instalaciones que suministren agua a varios edificios adosados con un sótano común, podrán adoptar la solución de colocar una batería de contadores para todos los edificios o una batería por portal con un tubo de alimentación aéreo por el sótano.

Con independencia de que se instale batería de contadores, toda acometida tendrá un contador general que controle la totalidad de los consumos del edificio, excepto los caudales destinados a la lucha contra incendios.

En las fincas en las que haya un solo abonado los contadores irán colocados en un armario sobre el muro de cerramiento, con acceso desde el exterior y cerradura normalizada, no permitiéndose la instalación en arquetas, salvo en los casos de imposibilidad material y previa autorización expresa de AMVISA, según detalle del Anexo III de la presente Ordenanza.

La distancia máxima de tubería enterrada y envainada desde la llave de registro al contador o batería de contadores, será de tres metros, salvo que la ampliación a cinco implique llegar al interior del edificio. Esta distancia podrá ser superior si el tubo de alimentación está aéreo.

Todas las instalaciones a partir de la llave de registro, así como los locales, arquetas o registros donde se encuentren ubicadas las tuberías, llaves, contadores, etc. estarán calorifugados y serán responsabilidad de los abonados, que deberán hacerse cargo tanto de su conservación y mantenimiento como de los daños a terceros que pudieran producir, con independencia de que se encuentren en el interior de los edificios o en la vía pública.

### **ARTICULO 31**

En las fincas en las que AMVISA no garantice la presión suficiente para el abastecimiento de todas las plantas, según el plano de presiones de la red de la Empresa, será necesaria la instalación de depósitos de acumulación y grupos de sobrepresión.

Dichas instalaciones se construirán de acuerdo con las "Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua" de fecha 9-12-75 o las que en su momento estén en vigor y de conformidad con el Anexo IV y artículo 13.2 de esta Ordenanza.

En ningún caso se permitirá la instalación de depósitos acumuladores atmosféricos, salvo en situaciones especiales debidamente justificadas y previa autorización de AMVISA.

### **ARTICULO 32**

Toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan, en previsión de una rotura de tubería, la libre evacuación del agua, con una capacidad de salida de caudal del doble del máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, al objeto de no ocasionar daños materiales al edificio, a los productos almacenados en él o en cualquier elemento exterior.

### **ARTICULO 33**

Para la concesión de cualquier suministro de agua será necesario que la instalación interior del inmueble, vivienda o local de que se trate, esté adaptada a las normas vigentes en el momento de la solicitud, siendo imprescindible que el peticionario presente certificación acreditativa de dicho extremo.

### **ARTICULO 34**

No podrá aplicarse el agua suministrada a distinto uso para el que se solicitó y contrató, ni se permitirá extender la concesión a varias fincas, aún en el caso de estar contiguas y pertenecer al mismo dueño.

### **ARTICULO 35**

Los constructores o promotores de obras están obligados a solicitar ante AMVISA la inspección de las instalaciones interiores generales del edificio, antes de taparlas y hacer su entrega a los usuarios, con el fin de verificar si reúnen las condiciones técnicas reglamentarias. En el caso de no reunir las se le notificará al solicitante que deberá proceder a la correspondiente modificación en el plazo de diez días hábiles.

Transcurrido el plazo sin haberse subsanado las deficiencias, AMVISA sin más aviso queda obligada a suspender el suministro.

No se concederá por AMVISA nuevo suministro hasta tanto no se hayan corregido las anomalías observadas en la instalación interior y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 10 de este mismo texto.

### **ARTICULO 36**

Las Comunidades con instalaciones antiguas en edificios con un único contador que deseen individualizar sus consumos y contratos, tendrán que reformar sus instalaciones adaptándolas a esta Ordenanza, de forma que todos los contadores vayan en batería, no autorizándose ya su colocación en otra disposición.

No obstante lo indicado anteriormente se permitirá la segregación parcial de alguna de las partes o componentes del contrato general, previo acuerdo de la Comunidad y siempre que se realicen las reformas necesarias para que todos los contadores queden en el mismo receptáculo a la entrada del edificio.

En las reformas de instalaciones antiguas de locales comerciales, en los que los contadores no estén instalados sobre baterías, los nuevos contadores se colocarán en armario en la fachada del edificio.

### **ARTICULO 37**

Los titulares de edificios antiguos que no estén dados de alta tendrán que adaptar sus instalaciones a la presente normativa y a las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, o a las que en su momento estén en vigor, si desean contratar el suministro.

## **TITULO V.- EQUIPOS DE MEDIDA**

### **ARTICULO 38**

Los consumos de agua de cada abonado se controlarán mediante los equipos de medida, debidamente verificados por centro oficial.

Normalmente serán contadores mecánicos o electromecánicos que, sin más limitaciones que su capacidad, en cuanto al consumo se refiere, señalarán los volúmenes de agua que pasan a través de los mismos, debiendo reunir las características que marque AMVISA según la legislación vigente.

El tipo, diámetro y ubicación de estos equipos será determinado por la empresa suministradora, procurando que los contadores se coloquen en lugares de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de registro y de forma tal, que ni por su elevación, ni por su situación dificulten la lectura a los empleados encargados de realizarla. En cualquier caso será requisito imprescindible el Vº Bº de AMVISA al emplazamiento de los mismos.

Las instalaciones de protección contra incendios, dadas su características, irán dotadas de equipos de medida especiales y de igual diámetro que las acometidas descritas en el artículo 18.



### **ARTICULO 39**

En instalaciones con zonas de recreo comunes el diámetro de los contadores será de:

- Con 1 ó 2 aspersores: 15 mm.Ø
- Con 3 aspersores: 20 mm.Ø
- Con 4 aspersores: 25 mm.Ø
- Con 5 ó 6 aspersores: 30 mm.Ø

Las instalaciones de más de 6 aspersores se dividirán en sectores iguales con 6 aspersores como máximo en cada uno de ellos y el diámetro del contador se determinará en función del nº de aspersores de cada sector.

### **ARTICULO 40**

Todo nuevo contrato de suministro de agua exigirá la colocación de un contador nuevo verificado oficialmente, que podrá adquirirlo directamente de AMVISA o de quién lo desee, siempre que se ajuste al modelo, tipo y antigüedad impuestos por esta empresa, conforme a la normativa en vigor.

Los gastos de instalación del contador correrán a cargo del abonado de acuerdo con la tarifa vigente, que figura en la Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Abastecimiento y Depuración del Agua.

### **ARTICULO 41**

Los gastos de mantenimiento, conservación y renovación de los contadores serán de cuenta de los abonados.

El abonado es propietario de las instalaciones de fontanería y de los locales donde están instalados los contadores y es responsable de su custodia y conservación, siendo a su cargo los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos.

Si al efectuar las lecturas o manipular los contadores se produjeran averías en las instalaciones, su reparación será de cuenta y cargo de abonado, siempre que no se demuestre que su deterioro ha sido debido al maltrato del empleado de AMVISA.

Si por causa accidental se rompiera alguno de los precintos se pasará aviso a AMVISA en el plazo de veinticuatro horas.

De cualquier forma si el empleado de AMVISA observara que las instalaciones se encuentran en condiciones deficientes, lo comunicará al ocupante del local o vivienda que tendrá la obligación de proceder a su reparación inmediata.

## **ARTICULO 42**

Las reformas que exija la sustitución de un contador por otro normalizado serán de cuenta y cargo de AMVISA si hubiera que practicarlas en fontanería, pero lo será del abonado si se realizasen en la arqueta o armario de ubicación del aparato y derivaciones de la instalación.

Al hacer un contrato, un cambio de titularidad o baja-alta, el abonado tendrá que aportar un contador recién verificado del modelo y tipo admitido por AMVISA, con una antigüedad de fabricación no superior a 12 años.

Cuando la baja alta se produzca como consecuencia de pasar de un contrato para obra a un contrato para suministro, no habrá necesidad de cambiar el contador sino que se admitirá el ya existente.

## **ARTICULO 43**

AMVISA establecerá un canon para cubrir los gastos de conservación o sustitución, según proceda, de los contadores ya instalados a la entrada en vigor de este nuevo cobro.

A partir de este momento, solo se colocarán con cargo a los titulares de los contratos los contadores de los locales o viviendas de primer uso y que por tanto, nunca se hubieran dado de alta, o los de aquellos otros que habiéndolo hecho, hubiera transcurrido ya mas de dos años desde que se rescindió el anterior contrato.

Los contadores que hubieran de aportarse, de conformidad con el párrafo anterior, tendrán que ser nuevos y con antigüedades de fabricación y verificación no superiores a un año.

Asimismo a la entrada en vigor del canon de mantenimiento y renovación de contadores quedará sin efecto el primer párrafo del artículo 41 de esta Ordenanza, pasando a ser de cuenta y cargo de AMVISA el mantenimiento, conservación y renovación de los contadores. Igualmente desde esta fecha AMVISA señalará un período de fiabilidad de los aparatos, fijándose un plazo máximo transitorio para conseguir que todos los contadores instalados cumplan el mencionado periodo.

#### **ARTICULO 44**

La instalación, retirada o sustitución de los equipos de medida será de la exclusiva competencia de AMVISA o de los instaladores que ella designe, no admitiéndose el que personas ajenas a las indicadas puedan manipularlas.

Asimismo queda prohibida la alteración de los precintos que como garantía de funcionamiento llevan colocados por los fabricantes o los que coloque AMVISA sobre el contador o sus llaves al proceder a su instalación, reparación o suspensión del suministro.

#### **ARTICULO 45**

Las verificaciones del contador se llevarán a efecto siempre que la empresa lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el abonado.

Cuando la verificación se lleve a cabo a instancia de AMVISA el costo será de su cuenta, pero cuando sea a petición de la persona contratante del servicio deberá ser ella la que pague previamente junto con la verificación el desmontaje y montaje del contador. No obstante se resarcirá de lo pagado si el resultado de la verificación diera un error a su favor en la medida por encima del 5%.

Tanto en un caso como en el otro, el error superior al legalmente permitido (+/- 5%), dará derecho, si fuera a favor de la Empresa a facturar la diferencia y si lo fuera al del abonado a reintegrarle de lo cobrado de más, pero únicamente en ambos casos, por el consumo facturado en el semestre inmediatamente anterior al de la fecha de la reclamación.

La petición de verificación del contador no eximirá al abonado del pago de los recibos en curso.

#### **ARTICULO 46**

La instalación de contadores se realizará de acuerdo con las Normas Básicas del Ministerio de Industria (B.O.E 13 de enero de 1.976) o las que en cada momento estén en vigor.

- En acometidas con un único usuario, los contadores se instalarán, con carácter general, a la entrada de las fincas, en lugares accesibles y en registros homologados por la empresa, con puerta al exterior de dichas fincas.

En todos los casos con cerradura normalizada por AMVISA.

Cuando los contadores estuvieran ubicados en el cerramiento o fachada de los edificios, si se realizaran otros cerramientos que dejaran los contadores en el interior de la parcela, la persona o entidad propietaria, tendrá que realizar las reformas necesarias para trasladar los contadores a los nuevos cerramientos, siendo todos los gastos que se ocasionen de su cuenta.

- En el caso específico de viviendas y locales comerciales, los contadores se colocarán en un lugar de uso común, con acceso directo e independiente desde el portal.
- El recinto de instalación de contadores se ajustará al anexo II de la presente Ordenanza. Tendrá una altura mínima de 1,70 m y desde los contadores a la pared o puerta de enfrente habrá un espacio libre de al menos 0,75 m, con el fin de facilitar el acceso a la persona encargada de anotar las lecturas, debiendo situarse los contadores con igual objeto a una altura que no sobrepase 1,5 m desde la solera del recinto.

Asimismo dispondrá de iluminación eléctrica, desagüe con capacidad de evacuación del doble del caudal máximo de la acometida del edificio y conexión con un macarrón de 25 mm. Ø con la arqueta de centralización telefónica del edificio.

- Las baterías para instalación de contadores serán normalizadas, según UNE 19.900 partes 0 y 1 y dispondrán de llaves de paso y válvula de retención, según UNE 19.804.

El número de salidas de la batería será como mínimo igual a la suma del número de viviendas u oficinas, más el número de crujeías perpendiculares a las fachadas que tenga el edificio, incrementado en el número de consumos de uso común que necesite el inmueble.

- En el mismo cuarto se colocarán el contador general del edificio, los de incendios y los que controlen otros consumos que se instalen en el inmueble.
- En el supuesto de que en los edificios de viviendas el agua caliente estuviese centralizada, el equipo de medida será general y se instalará en el mismo cuarto que la batería, antes de que la instalación pase por el calentador de agua.
- Todos los contadores irán instalados entre dos llaves de corte y con válvula de retención.

## **ARTICULO 47**

Cuando el abonado altere su régimen de consumos o éstos no concuerden con su declaración al solicitar el suministro y en consecuencia el equipo de medida resulte inadecuado para controlar los consumos de agua, realizados dentro de la presión exigible, deberá instalarse un nuevo equipo de medida, que esté dimensionado con los consumos que realmente se producen.

Se entenderá que se ha alterado el régimen de consumos cuando éstos se hayan modificado en  $\pm$  un 30 % sobre los solicitados o cuando AMVISA a través de informe técnico concluya que el equipo instalado no se ajusta a los consumos reales. El importe del nuevo contador y su instalación será a cargo del abonado.

## **ARTICULO 48**

El Abonado es propietario de los contadores y responsable de su conservación, pero cuando sea necesario sustituir el equipo de medida por su antigüedad, porque se ha parado ó AMVISA, previa inspección e informe, considere que su precisión no está asegurada, la empresa sin cargo alguno para el abonado queda autorizada para proceder a su cambio, sin otro requisito que el de la notificación al usuario.

Cuando haya que sustituir el contador por haberse modificado el régimen de consumos, debido a la falta de calorifugación, no estar la instalación en las condiciones adecuadas, mal uso u otras causas imputables al abonado, se pondrá en su conocimiento y tendrá que pagar los gastos del nuevo contador y su instalación.

## **ARTICULO 49**

Cualquier modificación o reforma del edificio, local o recinto abastecido que afecte a la instalación del contador o al acceso al mismo tendrá que ser previamente autorizado por AMVISA.

## **CAPITULO V**

### **CONTRATOS**

#### **TITULO I.- SUJETOS TITULARES DEL CONTRATO**

##### **ARTICULO 50**

La contratación de los servicios de suministro de agua para los fines y en las condiciones previstas en esta Ordenanza se formalizará mediante el oportuno contrato que será suscrito, de una parte por la persona que designe la empresa y de otra, bien por el propietario del edificio, local, vivienda o recinto, receptor de los servicios, o bien por persona física o jurídica que acredite titulación suficiente para la ocupación del inmueble.

No podrán suscribirse contratos cuyos consumos no estén controlados mediante un contador que los registre.

#### **TITULO II.- REQUISITOS PARA LA FORMALIZACION DE CONTRATOS**

##### **ARTICULO 51**

La concesión a nuevos edificios de suministros de agua potable se efectuará a petición de la persona interesada, que, a tal efecto, deberá formular la correspondiente solicitud, en modelo que facilitará la empresa, responsabilizándose de los datos consignados en el impreso.

A la mencionada solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos y autorizaciones:

- a) Plano de situación, fontanería e incendios, en su caso.
- b) Copia de licencia de obras del Ayuntamiento o Junta Administrativa competente.
- c) Copia del permiso de apertura de zanjas y carta de pago de fianza por este concepto.
- d) Autorización pertinente de los propietarios de los locales o terrenos por donde pase la tubería en los casos en que el trazado de las tuberías afecte a la propiedad privada.
- e) Fotocopia del DNI o tarjeta del NIF.

- f) Fotocopia de los datos de la entidad bancaria si desean domiciliar el pago de los futuros recibos en dicha entidad.
- g) Boletín provisional, sellado por la Delegación de Industria con copia del estudio y cálculo de las instalaciones.

Con la documentación reseñada en los apartados anteriores podrá formalizarse el contrato provisional de suministro de consumos para construcción de obras.

Los consumos también podrán contratarse para instalaciones provisionales mediante estampite, cuando no haya red de distribución, o en aquellos casos puntuales de obra que posteriormente no van a necesitar acometida de agua (limpieza de fachadas, arreglo de calles, etc.).

En estos casos la persona física o jurídica contratante, tendrá la obligación al objeto de controlar el agua consumida, de presentarlo en las oficinas de AMVISA en el horario de atención al público y durante el periodo de lectura: 1ª quincena de enero ó 1ª quincena de julio.

## **ARTICULO 52**

Para la contratación definitiva de los suministros de agua potable, deberá presentarse además de la documentación acreditativa de la titularidad suficiente para ocupar el bien inmueble correspondiente, la siguiente:

- a) Fotocopia del D.N.I. o tarjeta del N.I.F.
- b) Fotocopia de la Entidad Bancaria si desea domiciliar el pago de los futuros recibos en dicha Entidad.
- c) Acreditación de que las instalaciones interiores de abastecimiento reúnen las condiciones reglamentarias, lo que se verificará mediante el boletín de instalación sellado por la Delegación de Industria, copia del estudio y cálculo de las instalaciones, el parte de conformidad de las instalaciones expedido por AMVISA y copia del proyecto de instalación de los equipos de reciclado del agua en su caso, si no lo hubiere aportado anteriormente.
- d) En los locales comerciales o industriales copia del impuesto de actividades económicas y licencia de apertura.

### **ARTICULO 53**

Los servicios de abastecimiento de agua podrán concertarse por tiempo definido o indefinido.

En ningún caso podrán contratarse los servicios por tiempo indefinido para obras o actividades de carácter transitorio.

### **ARTICULO 54**

Los servicios de suministro de agua quedarán adscritos a los fines para los que se concedieron, sin que puedan utilizarse para usos distintos para lo que será necesario la solicitud de un nuevo contrato.

Al variar por cualquier motivo alguna de las condiciones especiales del contrato recogidas en la correspondiente póliza de abono se redactará un nuevo documento fechado y firmado por ambas partes en el que se consignarán las variaciones acordadas.

### **ARTICULO 55**

Los contratos de suministro de agua vendrán delimitados en función del uso o aplicación del caudal suministrado, que requerirá diferente tarifa y por tanto contrato independiente.

### **ARTICULO 56**

Las pólizas de abono no podrán contener cláusulas o establecer precios superiores que contradigan lo dispuesto en este u otros reglamentos aprobados por la autoridad competente.

## **TITULO III.- FIANZAS Y PAGOS**

### **ARTICULO 57**

**En los contratos de acometida** el solicitante deberá pagar en el momento de la solicitud, además de las obras a ejecutar, los derechos de enganche en la conducción de la Empresa y una fianza, tanto para garantizar que las instalaciones generales interiores que se extienden hasta la llave de registro, se llevarán a cabo conforme a la normativa vigente, como para responder de cualquier posible daño, imputable a él, en las instalaciones de AMVISA y de la reposición de los pavimentos.



Dicha fianza será reintegrada una vez terminada e inspeccionada la obra con el Vº Bº de AMVISA.

Los contratos temporales mediante estampite tendrán idénticas fianzas que las acometidas del mismo diámetro.

Los importes de la obra, fianza y derechos de enganche vendrán recogidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de los pagos derivados de la Prestación del Servicio de Abastecimiento y Depuración de Agua.

## **ARTICULO 58**

**En los contratos de suministro** el solicitante deberá depositar una fianza como garantía del consumo y depuración del agua a consumir, que vendrá delimitada por el calibre del contador, recogiéndose su importe en la Ordenanza Fiscal reguladora de los pagos derivados de la prestación del Servicio de Abastecimiento y Depuración de Agua.

Dicha fianza le será reintegrada a la rescisión del contrato, previa comprobación de estar al corriente en su pagos o , si se tratara de contratos temporales, sin acometida, una vez se le haya practicado la liquidación del agua consumida, previa entrega del estampite.

## **TITULO IV.- SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO**

### **ARTICULO 59**

AMVISA suspenderá el suministro de agua en los casos siguientes:

1. Cuando el abonado no satisfaga en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de puesto al cobro del recibo el importe correspondiente a cualquier servicio prestado por AMVISA.
2. Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme practicada por fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua de forma o para fines distintos a los contratados.
4. Cuando el abonado establezca, permita establecer o no anule derivaciones en sus instalaciones que suministren agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de contrato.

5. Cuando el abonado no permita la entrada en los locales a que afecta el servicio contratado o por los que pasan las instalaciones, al personal, que, autorizado por la empresa y provisto de autorización judicial, además de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, o comprobar el consumo o uso del agua.
6. Por la no instalación o no mantenimiento de equipos correctores en el supuesto de que puedan producir perturbaciones en las redes de abastecimiento, una vez transcurrido el plazo dado en el escrito en el que se le notificaba la necesidad de su modificación.
7. Cuando el abonado no realice las modificaciones en sus instalaciones interiores que incumplan la normativa en vigor y haya transcurrido el plazo fijado en el escrito de notificación.
8. Cuando el abonado, teniendo fugas en sus instalaciones interiores, tanto delante, como detrás del contador o no funcionando los equipos de reciclado, no las repare en el plazo que se le señale en el escrito de notificación de las mismas. En el caso de que estas fugas produzcan daños a terceras personas se suspenderá el suministro sin previo aviso.
9. En contratos provisionales de obra, cuando el abonado utilice el agua para fines distintos a la concedida o permita el establecimiento de usuarios en viviendas o locales comerciales, sin haberse terminado la obra. La suspensión del Suministro en este supuesto será inmediata.  
  
Los contratos de obra se rescindirán por el abonado en el mismo momento de su terminación.
10. Cuando el abonado incurra en alguna de las infracciones calificadas como graves en esta Ordenanza.

## **ARTICULO 60**

Una vez subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro su restablecimiento se realizará inmediatamente, nunca en un plazo superior a dos días hábiles contados desde el siguiente al que se normalizó la situación.

Los gastos originados, tanto por la suspensión, anulación y reposición de la acometida, si fuera necesaria, serán por cuenta del abonado y tendrán que liquidarse antes de restablecer el servicio.

## **ARTICULO 61**

Los contratos de suministro de agua se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando el abonado solicite formalmente su cancelación previo pago de las cantidades adeudadas hasta ese momento lo que se realizará personándose en las oficinas de AMVISA con escrito en tal sentido firmado por el titular de la póliza o persona legalmente autorizada.
2. Por finalizar el contrato, cuando éste se haya suscrito por un plazo determinado, previo pago de los consumos habidos hasta esa fecha.
3. Cuando el titular de la póliza pierda la titularidad o el derecho de uso según los casos sobre el local, finca o recinto receptor de los servicios, previo pago de los consumos habidos hasta esa fecha.
4. Por fallecimiento o desaparición del abonado.
5. Cuando transcurran más de dos meses desde la suspensión de los servicios por cualquiera de los motivos previstos en el artículo 59 de este mismo texto, sin que el abonado adopte las medidas necesarias para eliminar las causas que motivaron la suspensión del suministro.

## **ARTICULO 62**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 3, los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que suscribió el contrato exigirán nueva póliza y el cumplimiento en todo caso de las exigencias formales y económicas inherentes al mismo.

La subrogación sólo podrá llevarse a cabo dentro del matrimonio en régimen de gananciales, por fallecimiento del consorte. En el supuesto de matrimonio acogido a la separación legal de bienes ó pareja legalmente constituida, siempre que el subrogante demuestre fehacientemente la defunción o separación habida, así como la titularidad del uso del local o vivienda de que se trate.

## **ARTICULO 63**

Con excepción del último párrafo del artículo anterior, los contratos no podrán cambiar de titularidad ni se podrán ceder los derechos de los mismos a terceros.

Caso de querer concertar un contrato en un local donde no exista uno anterior en vigor se formalizará éste de acuerdo con los señalado en los artículos 51 y 52 de esta Ordenanza, salvo que la acometida tenga sección

suficiente y los materiales de las misma sean similares a los que vienen instalándose en el momento de esta solicitud.

#### **ARTICULO 64**

Los suministros de agua se concederán única y exclusivamente para atender los siguientes fines:

- a) Consumo para usos domésticos.
- b) Consumo para calentamiento y utilización en usos domésticos (agua caliente, calefacción, etc.).
- c) Consumo para centros oficiales, benéficos, de enseñanza y sanitarios.
- d) Consumo para usos industriales y obras.
- e) Consumo para la lucha contra incendios.
- f) Consumo para riego de zonas verdes, recreo, fuentes y espacios de uso público.

#### **ARTICULO 65**

Los consumos se considerarán:

- **Domésticos**, para abastecimientos domiciliarios.
- **A Centros oficiales**, para cubrir las necesidades y abastecimiento que genere la actividad municipal de Vitoria-Gasteiz. y sus Entidades Locales Menores, así como las distintas Administraciones Públicas y Organismos de ellas dependientes.
- **Benéficos o de enseñanza**, para atender las necesidades de consumo humano en centros habilitados para beneficencia pública o educación, siempre que estén reconocidos oficialmente.
- **Sanitarios**, para atender las necesidades de abastecimiento de hospitales, centros de salud, etc., tanto de carácter público como privado.
- **Industriales**, para abastecimiento de locales de negocio o industriales que precisen alta en licencia fiscal.
- **En Construcción de Obras**, para su empleo en la construcción o reforma y en general cualquier clase de obras. Estos suministros se considerarán siempre por tiempo limitado y en precario.

- **Prevención para instalaciones contra Incendios**, se considerarán los que se concedan para abastecer exclusivamente instalaciones destinadas a la extinción de incendios en un edificio, local o recinto determinado.

Estos suministros únicamente podrán utilizarse libremente por el abonado en caso de incendio o siniestro que justifique su uso. Las pruebas periódicas de la instalación solamente podrán realizarse con la autorización de AMVISA y en las horas y condiciones que ésta señale.

La utilización del suministro para otros usos que no cumplan las condiciones anteriores será causa de su suspensión, previa notificación al Departamento Municipal Responsable en materia de Seguridad, en la que se le indicará día y hora de la misma al objeto de que puedan adoptarse las medidas que considere oportunas.

- **Para zonas verdes, de recreo y fuentes**, cuando sean de dominio y uso público.

## **ARTICULO 66**

Sin perjuicio del carácter indefinido del suministro, las pólizas de abono se considerarán suscritas por períodos idénticos a los de facturación, con prórrogas automáticas, salvo denuncia o modificación de las mismas.

La facturación se realizará por períodos completos y al rescindir cualquier contrato se abonarán íntegramente los cánones fijos, tanto de abastecimiento, como de depuración correspondientes a todo el período.

## **TITULO V.- CONSUMO, FACTURACION Y FORMA DE PAGO**

### **ARTICULO 67**

Los consumos realizados por cada abonado se determinarán por los procedimientos y en las condiciones siguientes:

1. Por diferencia de los datos de consumo obtenidos en la lectura del equipo de medida. La lectura se realizará por empleados de AMVISA o personas acreditadas por ella. En los intervalos que para cada caso establezca la normativa, dicha lectura dará fe de los consumos realizados por el abonado.

2. Por estimación de consumos, cuando por causas no imputables a AMVISA no resulte posible a su personal acceder al equipo de medida para verificar la lectura durante el transcurso normal de su ruta de trabajo y el abonado no entregue en AMVISA dentro de los cinco días siguientes el impreso dejado en su domicilio, cumplimentado con los datos que señale su contador.

La estimación de consumos será la misma que la registrada en igual periodo del año anterior y de no contar el contrato con un año de vigencia será proporcional a cualquier período en que se hayan podido registrar consumos.

La facturación por estimación tendrá la consideración de a cuenta y se regularizará en el siguiente período de facturación en que se pueda efectuar la lectura de contadores.

Podrá acudir también a la estimación de consumos cuando con la lectura facilitada por el abonado se obtenga un consumo que habitualmente no realiza.

3. Por evaluación de consumos, que se realizarán cuando se registre una anomalía en el equipo de medida al tiempo de efectuar la lectura, sin que exista ningún índice anterior de consumos o cuando en los contratos con estampite no se presente éste en las oficinas de AMVISA en el período de lectura.

El cálculo de consumo evaluado se realizará de acuerdo con el diámetro del contador y los índices de consumo que tenga AMVISA.

En contratos con estampite el consumo evaluado será de 322 m<sup>3</sup> mensuales.

Para determinar el consumo del período en que se presente el estampite que haya sufrido facturaciones por evaluación, se fijará por diferencia entre la lectura que en ese momento tiene el contador (si está en funcionamiento) y lo que marcaba en el último período controlado, dividiéndolo por el número de períodos transcurridos sin controlar.

En tal caso las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de definitivas.

## **ARTICULO 68**

AMVISA facturará los servicios de abastecimiento y depuración de agua, aplicando las tarifas y los tributos vigentes en cada momento, en las condiciones y por los períodos establecidos en la Ordenanza fiscal vigente, reguladora de la Prestación del Servicio.

## **ARTICULO 69**

Los recibos en los que se documenten los débitos del abonado derivados de la prestación de los servicios de abastecimiento y depuración de agua, contendrán las especificaciones que en cada momento señale la legislación vigente, lecturas, consumos y datos de interés para el usuario.

## **ARTICULO 70**

El abonado podrá hacer efectivos los importes facturados por AMVISA a través de los siguientes medios:

1. Mediante domiciliación en la cuenta bancaria por él indicada.
2. Pago en metálico en la Depositaria Municipal.
3. A través de giro postal o talón conformado, reseñando claramente los datos de los recibos.
4. En cualquier entidad bancaria autorizada para realizar la gestión de cobro, personándose en ella con el recibo correspondiente.

## CAPITULO VI

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **ARTICULO 71**

Se considerarán infracciones por parte del abonado, el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza, y demás tipificadas en disposiciones de rango igual o superior que afecten de modo concreto a lo aquí dispuesto.

#### **ARTICULO 72**

**Las infracciones** se clasificarán en atención a su importancia y consecuencias en leves y graves.

**Infracción leve** se considerará el incumplimiento de las obligaciones que se imponen al abonado en los siguientes artículos y apartados de esta Ordenanza: Artº 12, apartado 1,2 y 3 y del Artº 13 los apartados 4 y 6.

**Infracción grave** se considerará el incumplimiento de las normas contenidas en los siguientes artículos y apartados de este mismo texto: Artº 12, apartados 4, 5 y 6 y del artículo 13 los apartados 1,2,3,5,7,8,9 y 10. Igualmente tendrá este carácter la reincidencia en cualquiera de las infracciones leves.

#### **ARTICULO 73**

Las infracciones de carácter leve, motivarán un apercibimiento de AMVISA, con la obligación por parte del abonado de normalizar su situación (cuando así se requiera) en el plazo de los 15 días naturales siguientes al de la recepción de la notificación, siendo de su cargo todos los gastos que ello origine. Transcurrido el tiempo señalado sin haberse llevado a cabo, la infracción pasará a ser calificado como grave.

#### **ARTICULO 74**

Las infracciones de carácter grave estarán penalizadas con la facturación de un recargo de 250 m<sup>3</sup> de agua, valorados a los precios de uso doméstico en las instalaciones domiciliarias y de 500 m<sup>3</sup> en los demás casos, valorados a precio de la tarifa industrial en vigor en el momento de la sanción.



Con independencia de la sanción impuesta se suspenderá la prestación del servicio hasta que por la empresa se compruebe que se ha restituido la instalación a su primitivo estado o que se han adoptado las medidas correctoras precisas para evitar la continuidad del incumplimiento de lo ordenado, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el abonado como causante directo de la situación creada.

En los casos en que hubiere existido fraude, si pudiera ser medible, el abonado tendrá que satisfacer, con independencia de la sanción, los consumos registrados por el aparato de medición y en caso de no existir éste, por la estimación señalada en el Artº 79.

En ningún caso se repondrá el suministro si, como consecuencia de la infracción cometida, se hubieran originado gastos y no se hubieran liquidado, junto con los consumos, impagos y sanción que hubiera.

### **ARTICULO 75**

La reincidencia en una infracción de carácter leve motivará una de carácter grave y la reincidencia en una grave dará lugar a penalizaciones del triple de las previstas en el artículo anterior.

### **ARTICULO 76**

Las infracciones de carácter tributario se sancionarán de conformidad con lo establecido en la legislación específica.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias, transcurridos los plazos legales y previa comunicación a los abonados, dará lugar a la suspensión de la prestación de los servicios.

### **ARTICULO 77**

Cuando la defraudación se produzca como consecuencia de cualquier manipulación de las instalaciones se suspenderá la prestación de los servicios contratados hasta que aquellas sean restituidas a su primitivo estado y se liquiden por el infractor todas las sanciones y cantidades pendientes, así como los gastos ocasionados.

### **ARTICULO 78**

Las infracciones defraudatorias, darán lugar además de a las sanciones previstas en el artº 74 a la correspondiente liquidación por la defraudación realizada.

## **ARTICULO 79**

Cuando por las características de la defraudación no sea posible determinar con exactitud el volumen de agua consumido al objeto de practicar la liquidación a que se refiere el artículo 74, se supondrá aquel igual al máximo que haya podido pasar por la acometida en el período considerado a razón de 6 horas de consumo diarias a una velocidad de circulación de 1 m/s.

De resultar imposible precisar con exactitud el período de tiempo durante el que se ha realizado la defraudación, atendiendo a los indicios que AMVISA considere concurren en cada caso, se aplicará en la liquidación la siguiente escala de tiempo:

- Para aquéllos que los indicios hagan presumir que el período defraudatorio no fue superior a 15 días: 10 días
- Para los casos en que se presuma un tiempo aproximado de un mes: 25 días
- Para aquellos casos que oscilen entre uno y tres meses: 60 días
- Para los que se presuma una duración de tres a seis meses: 150 días
- Para los comprendidos entre seis meses y un año: 300 días
- Para aquellos que excedan de un año: 730 días

## **ARTICULO 80**

Todas las infracciones de carácter grave se notificarán al abonado dándole un plazo mínimo para normalizar su situación de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación que se le practique. En este mismo escrito se le comunicará la fecha y hora en que se procederá a la suspensión del suministro, de no haber llevado a cabo lo ordenado ó pagado la sanción correspondiente.

En las infracciones de carácter grave se suspenderá el suministro sin notificación previa: si la infracción está produciendo daños a terceras personas, si puede afectar a la calidad o seguridad del Servicio o si la misma conlleva la defraudación de consumos.

En cualquier caso, antes de imponer cualquiera de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se dará audiencia a los afectados para que expongan las alegaciones que tengan por conveniente.

## **CAPITULO VII**

### **IMPUGNACIONES Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

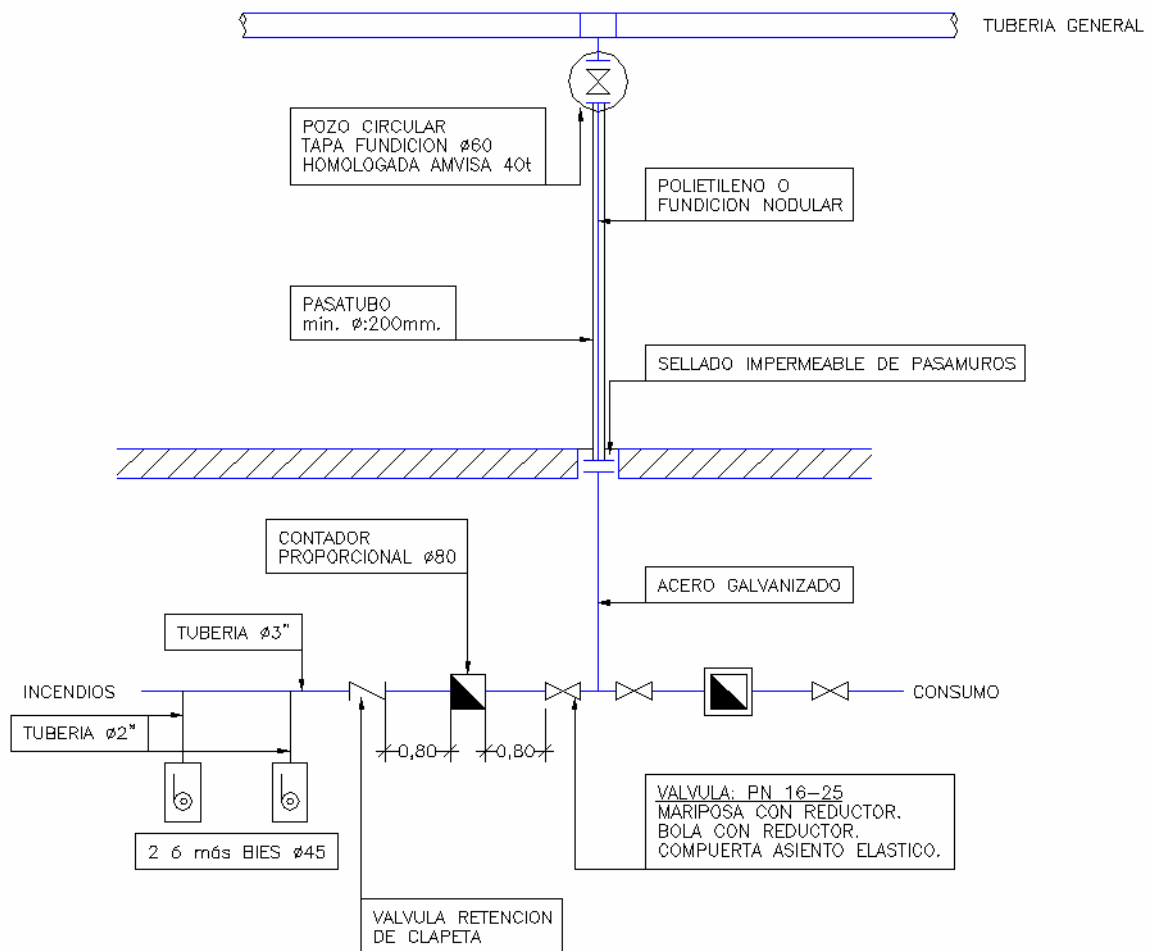
#### **ARTICULO 81**

Contra las actuaciones o acuerdos de AMVISA o las sanciones que el Ayuntamiento imponga, los abonados podrán presentar nuevamente ante ella el recurso correspondiente con las alegaciones que tengan por conveniente y podrán dirigirse, como medida previa o alternativa a la vía judicial, a los Organismos Oficiales competentes: ARARTEKO, Oficina del Consumidor, Tribunal Arbitral de Consumo, etc.

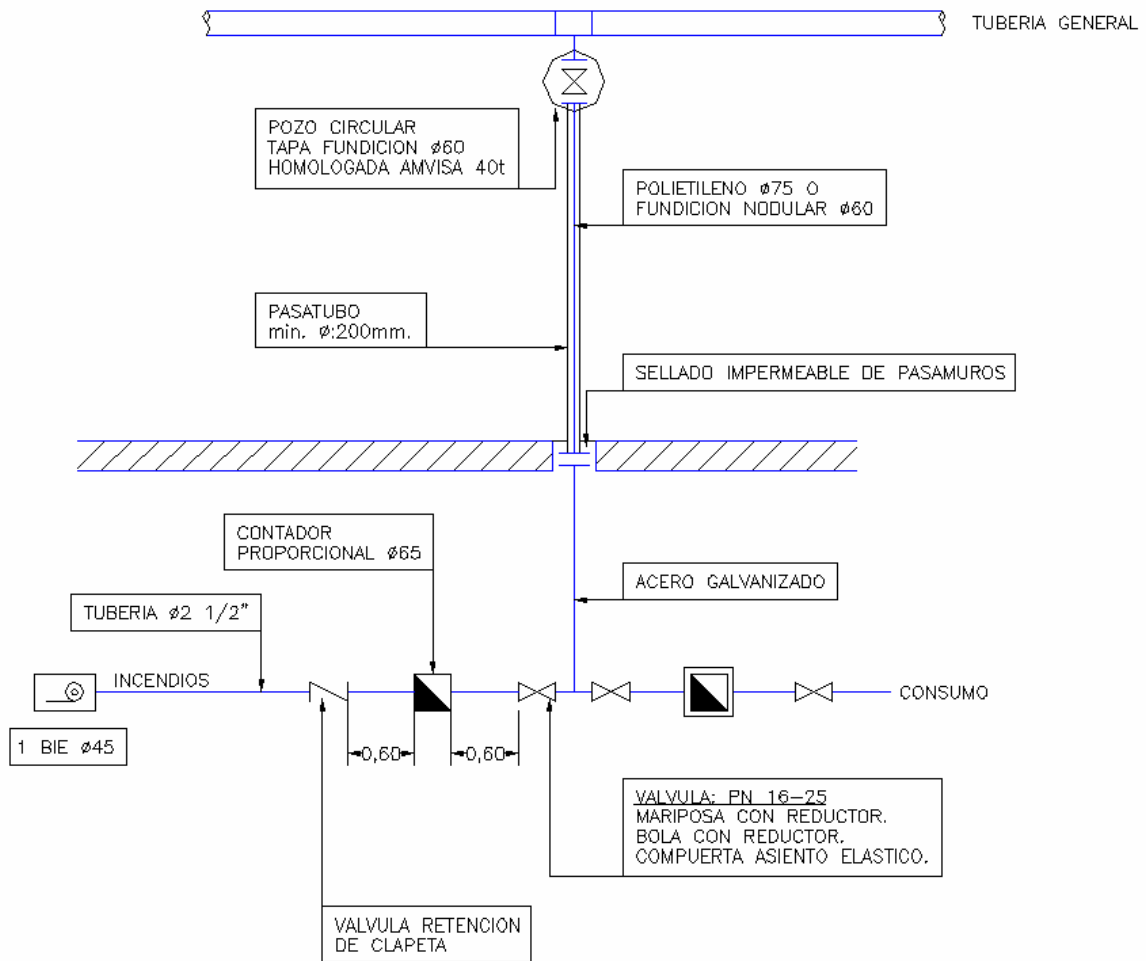
**DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.**- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, ordenanzas o reglamentos de igual o inferior rango existan y se opongan a ella.

**DISPOSICION FINAL.**- La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 20 días a contar del siguiente al de su publicación definitiva en el B.O.T.H.A

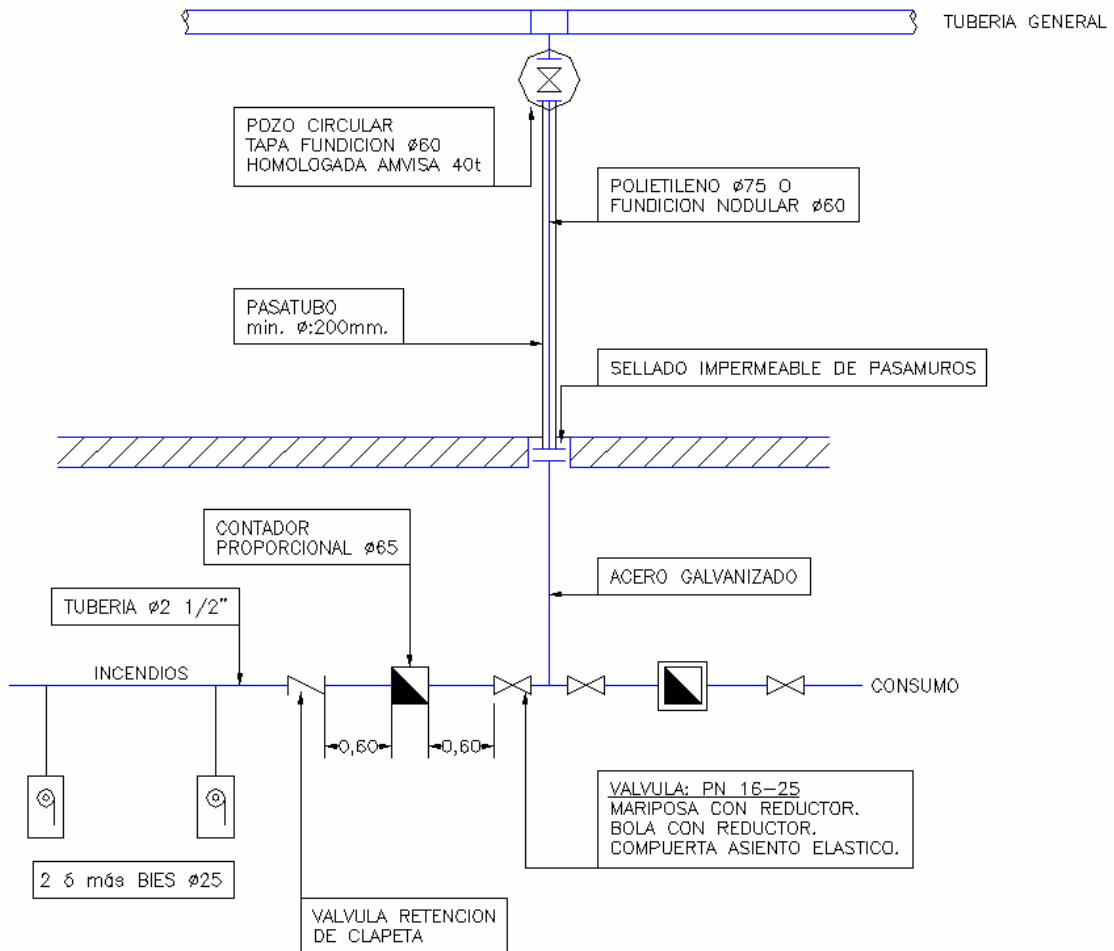
ESQUEMA DE ACOMETIDA DE Ø80 O SUPERIORES



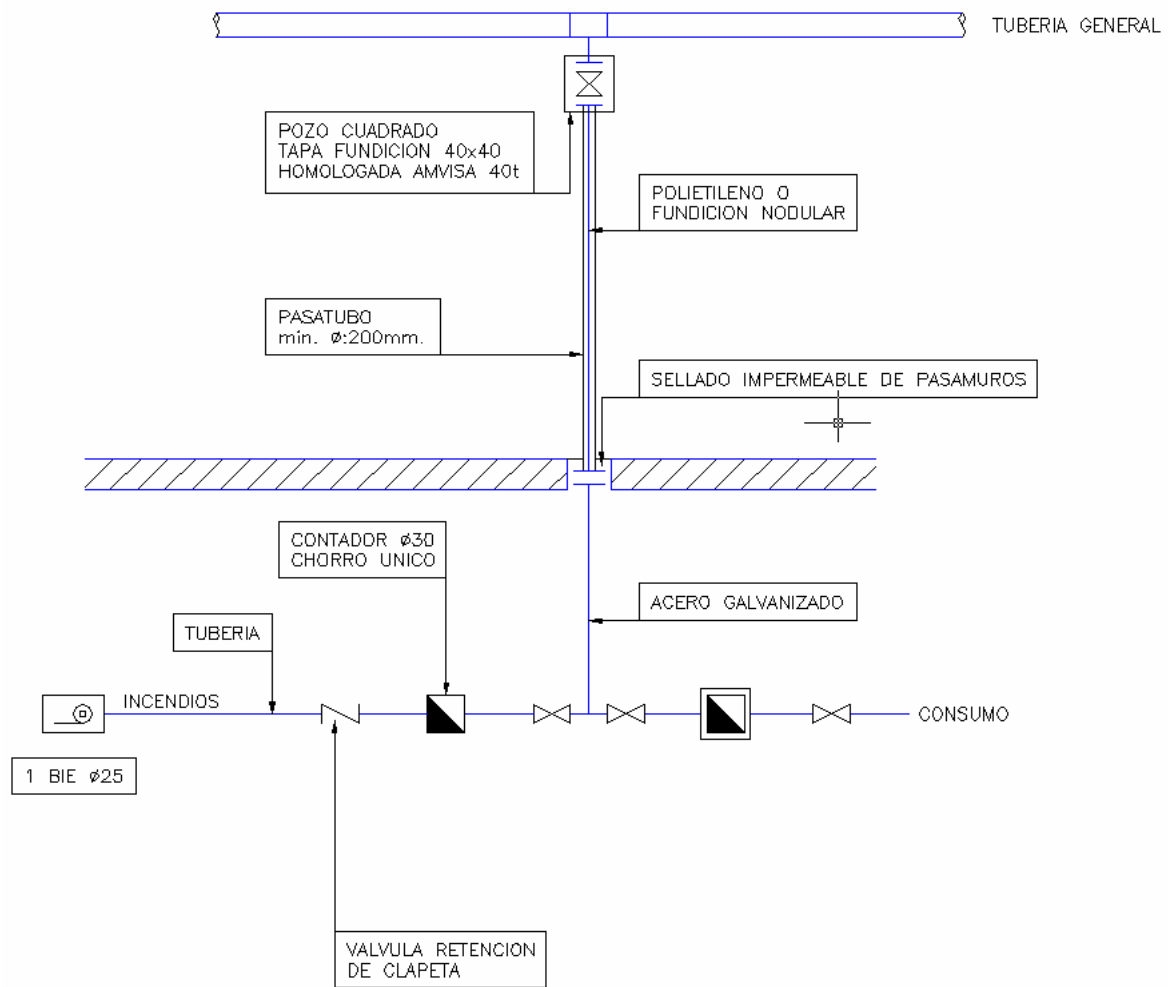
ESQUEMA DE ACOMETIDA  $\phi 65$



ESQUEMA DE ACOMETIDA Ø65

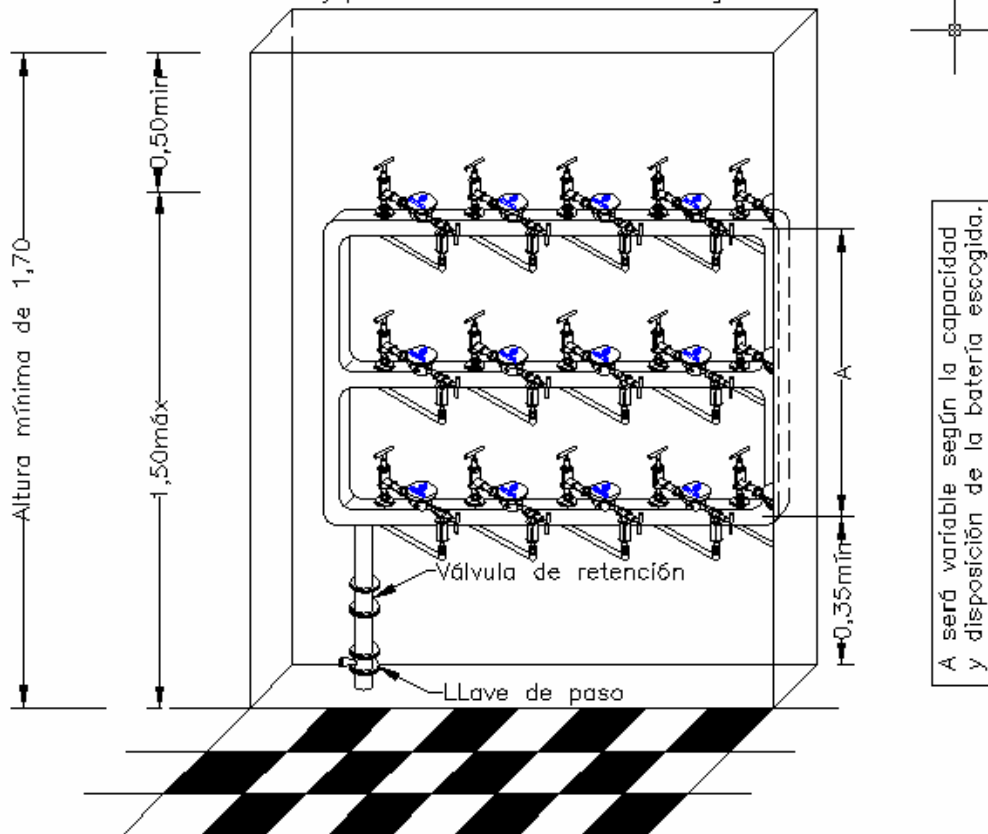


ESQUEMA DE ACOMETIDA  $\phi 40$  O INFERIORES

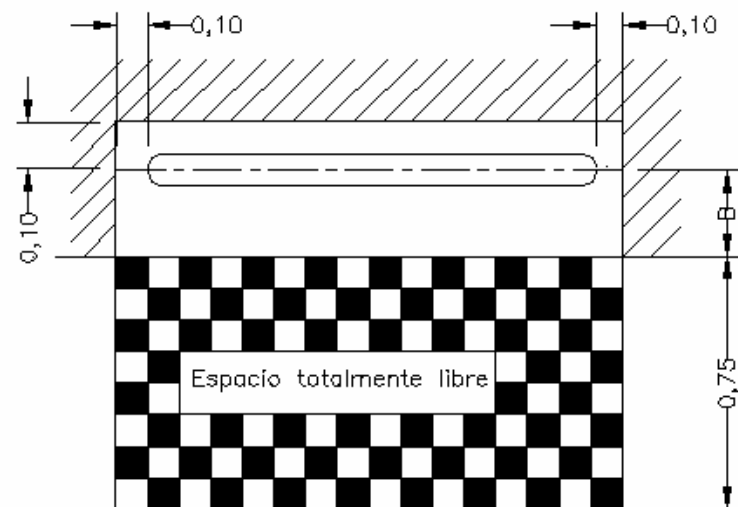


CUARTO PARA EL ALOJAMIENTO DE LA BATERIA A CONSTRUIR POR EL ABONADO

OBSERVACIONES GENERALES: la PUERTA deberá ser de una hoja o más que al abrirse dejen libre todo el ancho del cuarto. La cerradura será con la llave normalizada. Todos los cuartos deben disponer de alumbrado y de desagüe directo al alcantarillado. Los tubos montantes deben de salir de las baterías con tubo flexible y en disposición vertical. Las llaves anterior y posterior del contador serán homologadas UNE 19.804.



PLANTA

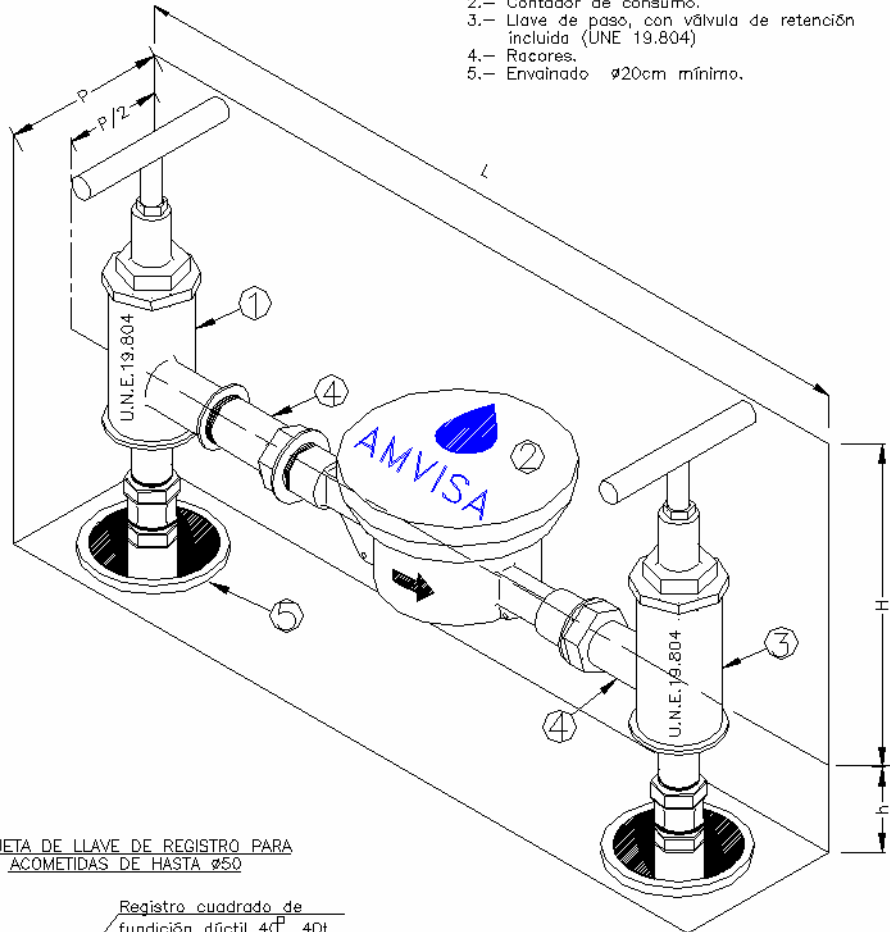


Con contadores hasta 13mm	B=0,50M
Con todos o parte de contadores $\geq 15$ mm	B=0,60m

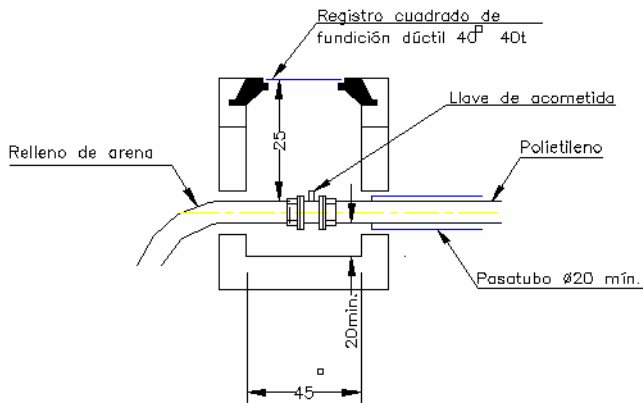


DETALLE DE ARMARIO EN MURO PARA CONTADOR DE CONSUMO  
HASTA  $\phi 25$  INCLUIDO

- 1.- Llave de paso (UNE 19.804)
- 2.- Contador de consumo.
- 3.- Llave de paso, con válvula de retención incluida (UNE 19.804)
- 4.- Racores.
- 5.- Envalnado  $\phi 20$ cm mínimo.

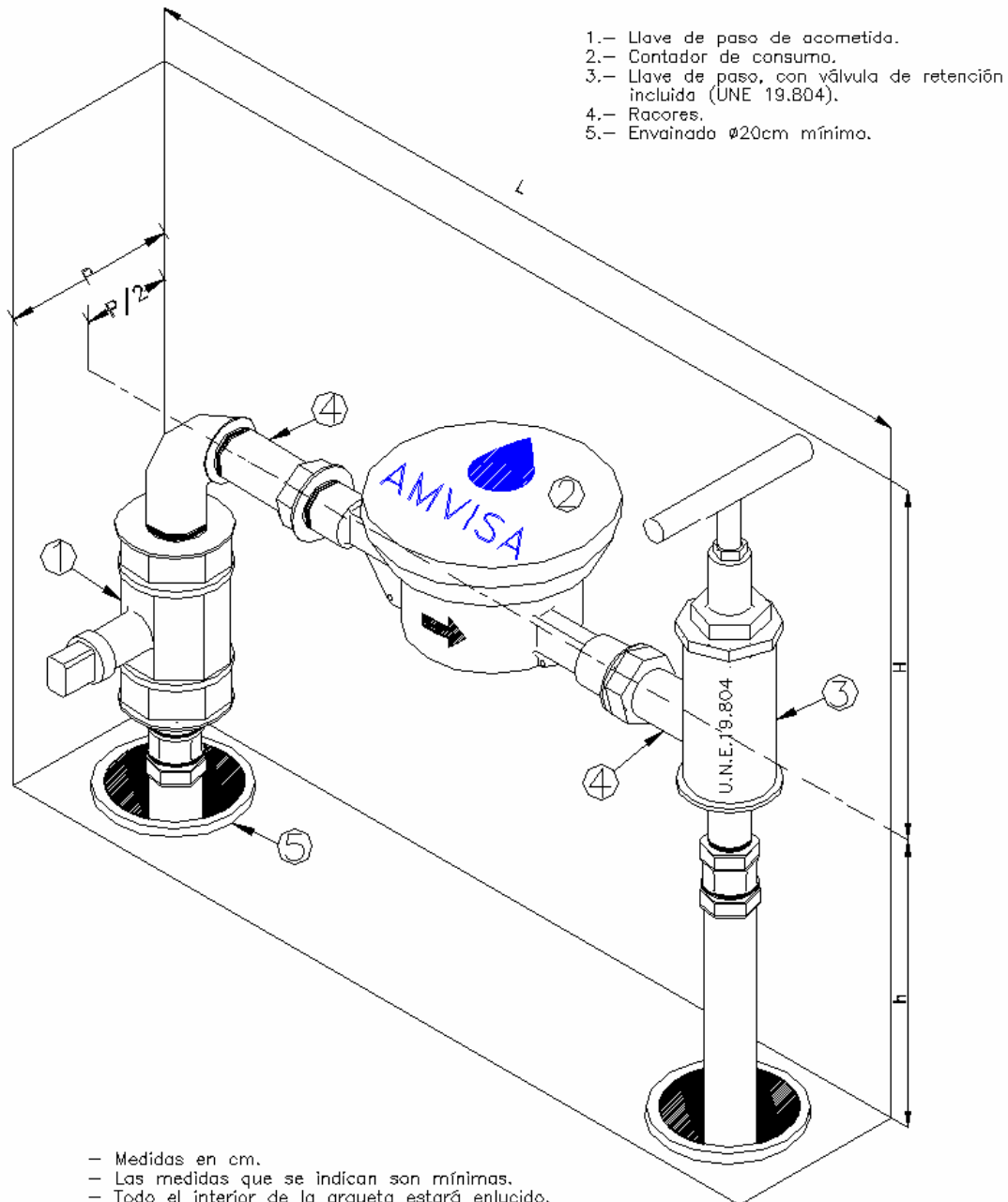


ARQUETA DE LLAVE DE REGISTRO PARA  
ACOMETIDAS DE HASTA  $\phi 50$



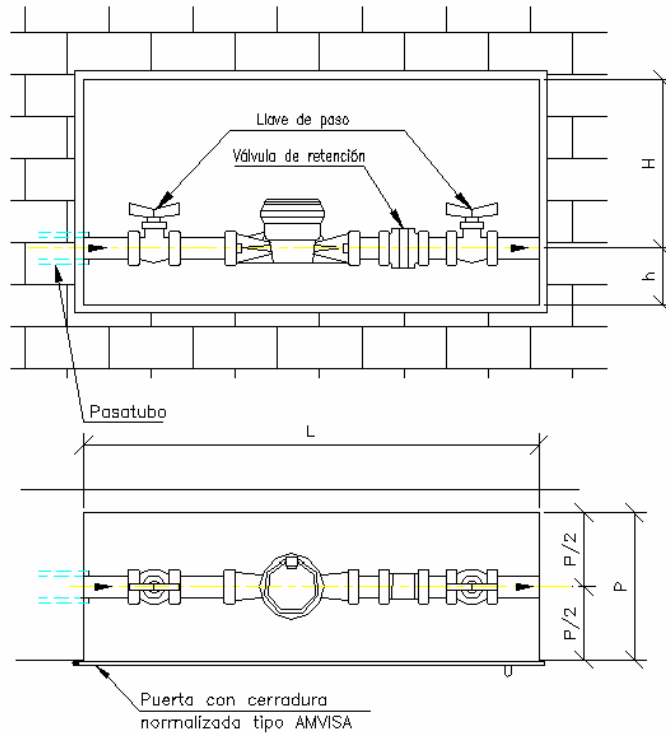
- Medidas en cm.
- Las medidas que se indican son mínimas.
- Todo el interior de la arqueta estará enlucido.
- Los contadores estarán situados lo más próximo posible de la llave de registro, máximo 3mt.
- En las instalaciones industriales, con purgador entre el contador y la válvula de retención.
- Puerta con cerradura normalizada tipo AMVISA.

## DETALLE DE ARMARIO EN MURO PARA CONTADOR DE CONSUMO EN PUEBLOS

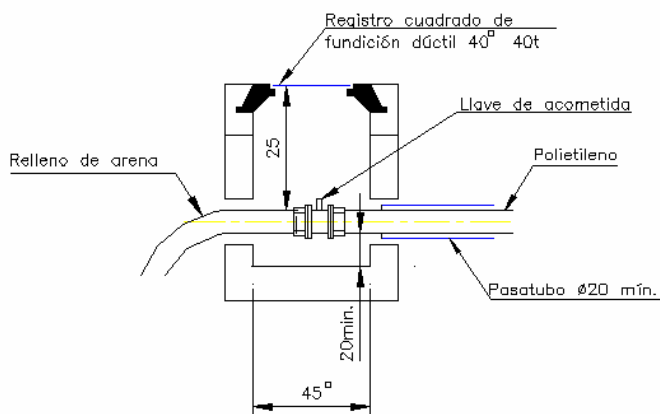


- Medidas en cm.
- Las medidas que se indican son mínimas.
- Todo el interior de la arqueta estará enlucido.
- Los contadores estarán situados lo más próximo posible de la llave de registro, máximo 3mt.
- En las instalaciones industriales, con purgador entre el contador y la válvula de retención.
- Puerta con cerradura normalizada tipo AMVISA.

DETALLE DE ARMARIO EN MURO PARA CONTADOR DE CONSUMO  
DIAMETROS 30 Y 40 mm

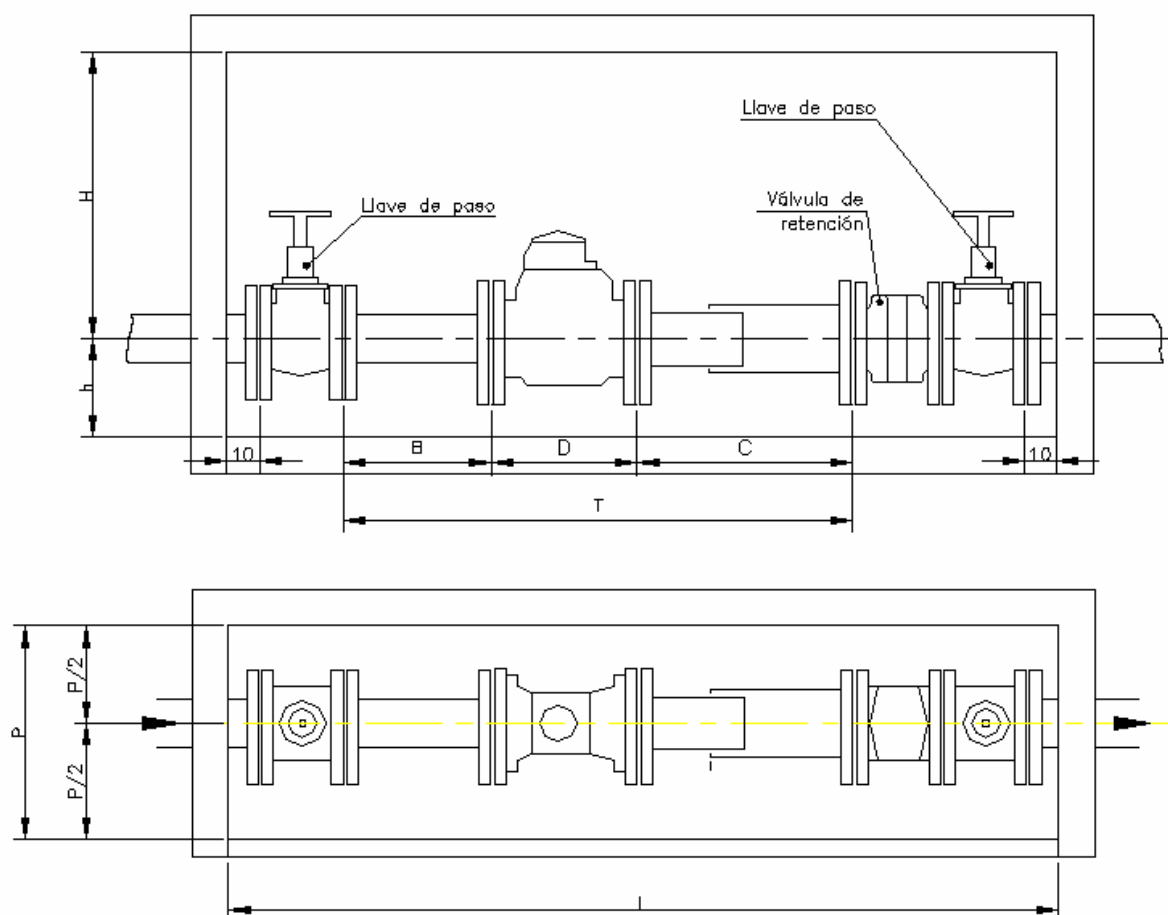


ARQUETA DE LLAVE DE REGISTRO PARA  
ACOMETIDAS DE HASTA Ø50



- Medidas en cm.
- Las medidas que se indican son mínimas.
- Todo el interior de la arqueta estará enlucido.
- Los contadores estarán situados lo más próximo posible de la llave de registro, máximo 3mt.
- Las llaves de entrada y salida estarán colocadas en los extremos del armario dejando la máxima distancia entre ambas.
- En las instalaciones industriales, con purgador entre el contador y la válvula de retención.

## INSTALACION CONTADOR $\phi 50$ Y SUPERIORES



Diámetro nominal	mm	50	60/65	80	100	125	150
CONTADOR	D	30	30	35	35	25	30
CARRETE	B	29	40,5	42	59	74	74
CARRETE DE DESMONTAJE	C	14,5	14,5	14,5	16	16	16
TOTAL	T	73,5	85	91,5	110	115	120

- Medidas en cm.
- Las medidas que se indican son mínimas.
- Todo el interior de la arqueta estará enlucido.
- La puerta será de una o dos hojas de forma que quede libre todo el ancho del armario.
- La cerradura será normalizada tipo AMVISA.
- Los contadores estarán situados lo más próximo posible de la llave de registro, máximo 3mt.
- En instalaciones industriales, con purgador entre el contador y la válvula de retención.
- Cotas L, H, h y P en Anexo 3-4

## DIMENSIONAMIENTO DEL ARMARIO PARA CONTADOR

d en mm.	h	H	L	P
13	10	30	50	20
15	10	30	50	20
20	10	30	50	20
25	12	38	65	30
30	12	38	90	30
40	15	45	130	30
50	15	45	140	60
65	15	45	155	60
80	17	53	165	60
100	17	53	190	60
125	17	53	195	60
150	17	53	200	60

h = Altura bajo contador  
 H = Altura sobre contador  
 L = Longitud  
 P = Profundidad  
 d = diámetro del contador

- Todas las medidas están en cm.
- La puerta será de una o varias hojas de forma que quede libre todo el ancho del armario.
- La cota L se ha calculado con medidas de válvulas serie corta.

## DIMENSIONADO DE LA ARQUETA PARA CONTADOR

d en mm.	A	B	h
13	80	50	40
15	80	50	40
20	80	50	40
25	100	50	40
30	100	50	40
40	150	60	40
50	210	70	70
65	220	80	80
80	250	90	80
100	300	100	80
125	300	100	80
150	300	100	80

A = Longitud

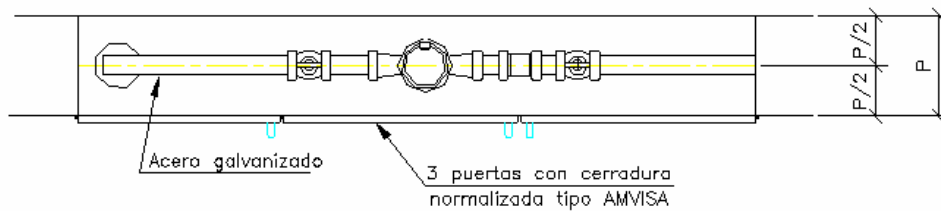
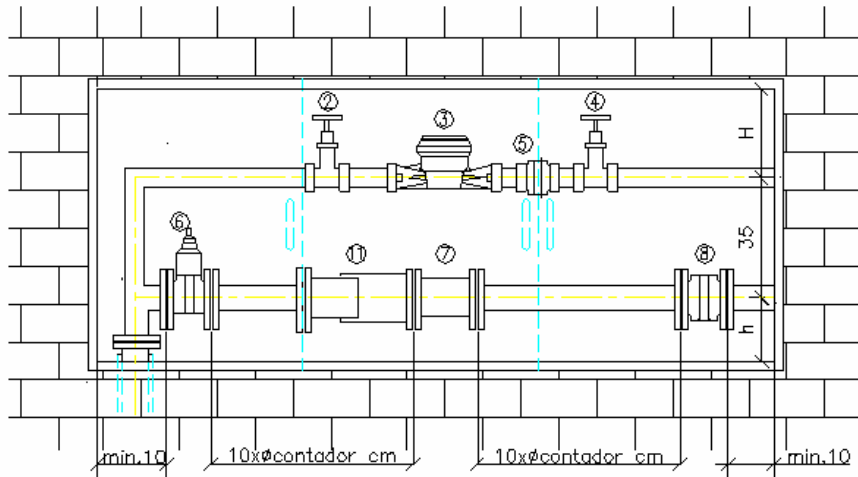
B = Anchura

h = Profundidad

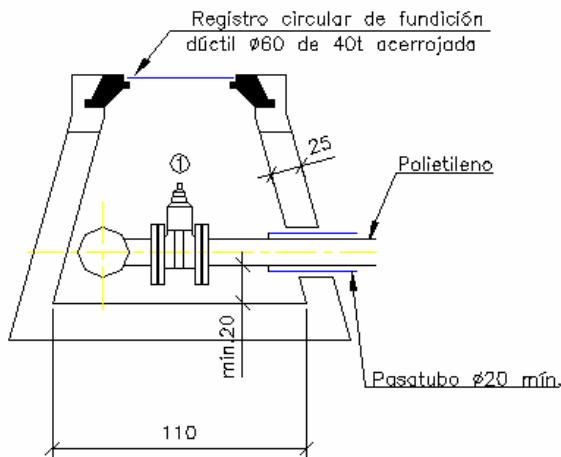
d = diametro del contador

- Todas las medidas estan en cm.
- La tapa será de una o varias hojas y solapadas para impedir la entrada de agua.

## DETALLE DE ARMARIO EN MURO PARA CONTADOR DE CONSUMO HASTA $\phi 25$ E INCENDIOS



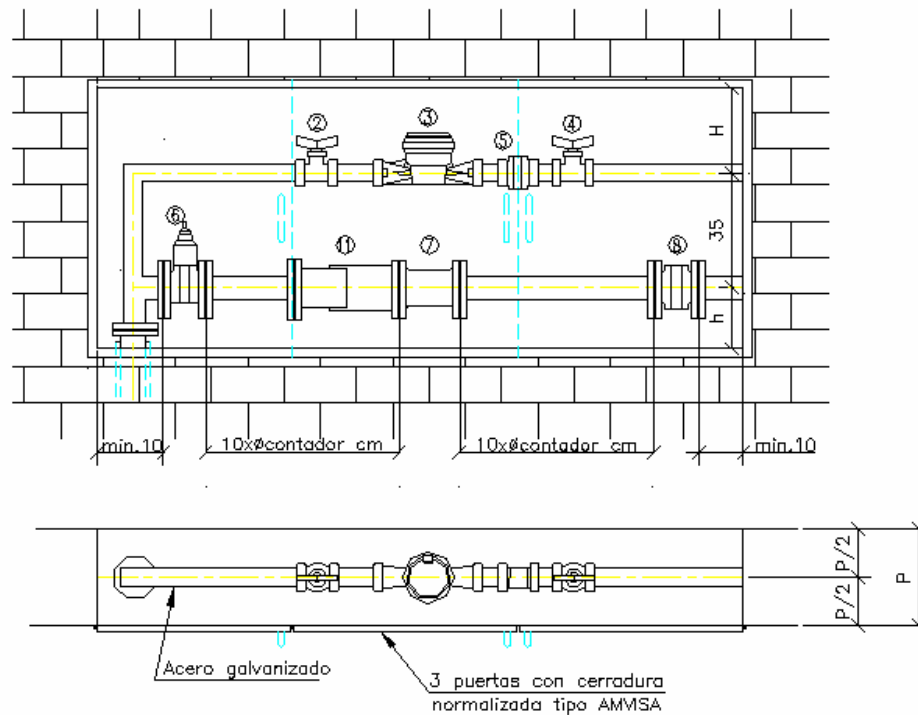
### ARQUETA DE LLAVE DE REGISTRO PARA ACOMETIDAS DE $\phi 65$ Y SUPERIORES



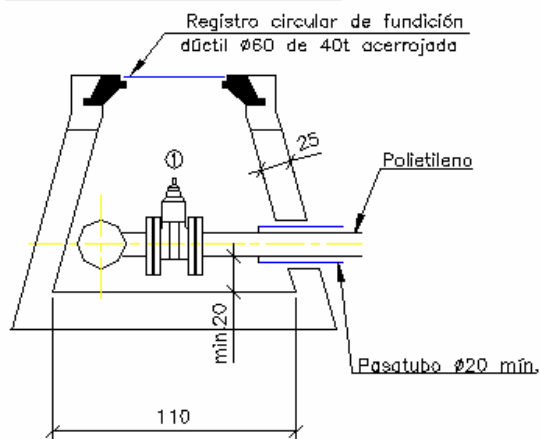
- Medidas en cm.
- Las medidas que se indican son mínimas.
- Todo el interior de la arqueta estará enlucido.
- La puerta será de varias hojas.
- Los contadores estarán situados lo más próximo posible de la llave de registro, máximo 3mt.
- En instalaciones industriales, con purgador entre el contador y la válvula de retención.

- 1-6 VALVULA DE COMPUERTA DE ASIENTO ELASTICO PN16
- 2 LLAVE DE PASO UNE 19.804
- 4 LLAVE DE PASO CON RETENCION INCLUIDA UNE 19.804
- 3 CONTADOR DE CONSUMO
- 5 VALVULA DE RETENCION
- 8 VALVULA DE RETENCION DE CLAPETA
- 7 CONTADOR PROPORCIONAL DE INCENDIOS
- 11 CARRETE DE DESMONTAJE

## DETALLE DE ARMARIO EN MURO PARA CONTADOR DE CONSUMO DE Ø30 Y Ø40 E INCENDIOS



### ARQUETA DE LLAVE DE REGISTRO PARA ACOMETIDAS DE Ø65 Y SUPERIORES

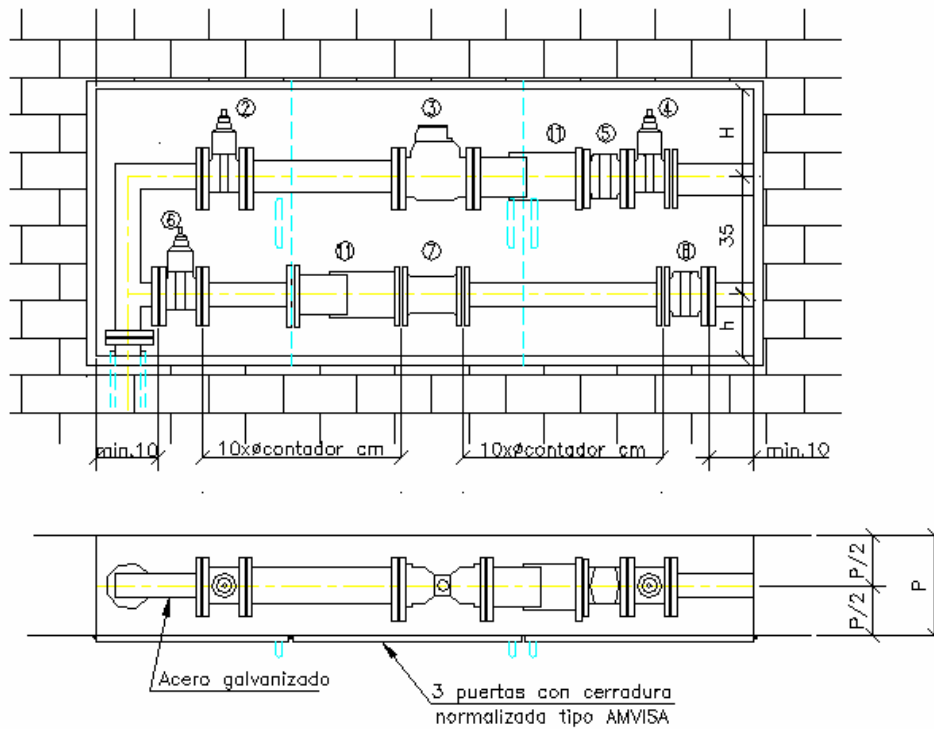


- Medidas en cm.
- Las medidas que se indican son mínimas.
- Todo el interior de la arqueta estará enlucida
- La puerta será de varias hojas.
- Los contadores estarán situados lo más próximo posible de la llave de registro, máximo 3mt.
- En instalaciones industriales, con purgador entre el contador y la válvula de retención.

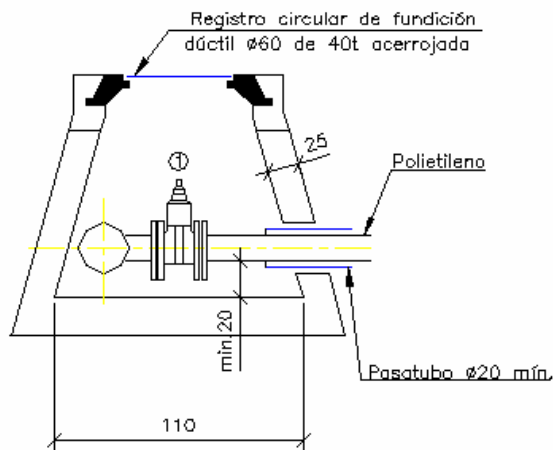
- 1-6 VALVULA DE COMPUERTA DE ASIENTO ELASTICO PN16
- 2-4 LLAVE DE PASO
- 3 CONTADOR DE CONSUMO
- 5 VALVULA DE RETENCION
- 8 VALVULA DE RETENCION DE CLAPETA
- 7 CONTADOR PROPORCIONAL DE INCENDIOS
- 11 CARRETE DE DESMONTAJE



## DETALLE DE ARMARIO EN MURO PARA CONTADOR DE CONSUMO DE Ø50 Y SUPERIORES E INCENDIOS



### ARQUETA DE LLAVE DE REGISTRO PARA ACOMETIDAS DE Ø65 Y SUPERIORES



- Medidas en cm.
- Las medidas que se indican son mínimas.
- Todo el interior de la arqueta estará enlucido.
- La puerta será de varias hojas.
- Los contadores estarán situados lo más próximo posible de la llave de registro, máximo 3mt.
- En instalaciones industriales, con purgador entre el contador y la válvula de retención.

- 1-6 VALVULA DE COMPUERTA DE ASIENTO ELASTICO PN16
- 2-4 LLAVE DE PASO
- 3 CONTADOR DE CONSUMO
- 5 VALVULA DE RETENCION
- 8 VALVULA DE RETENCION DE CLAPETA
- 7 CONTADOR PROPORCIONAL DE INCENDIOS
- 11 CARRETE DE DESMONTAJE

## DIMENSIONAMIENTO DEL ARMARIO PARA CONTADOR DE CONSUMO E INCENDIOS

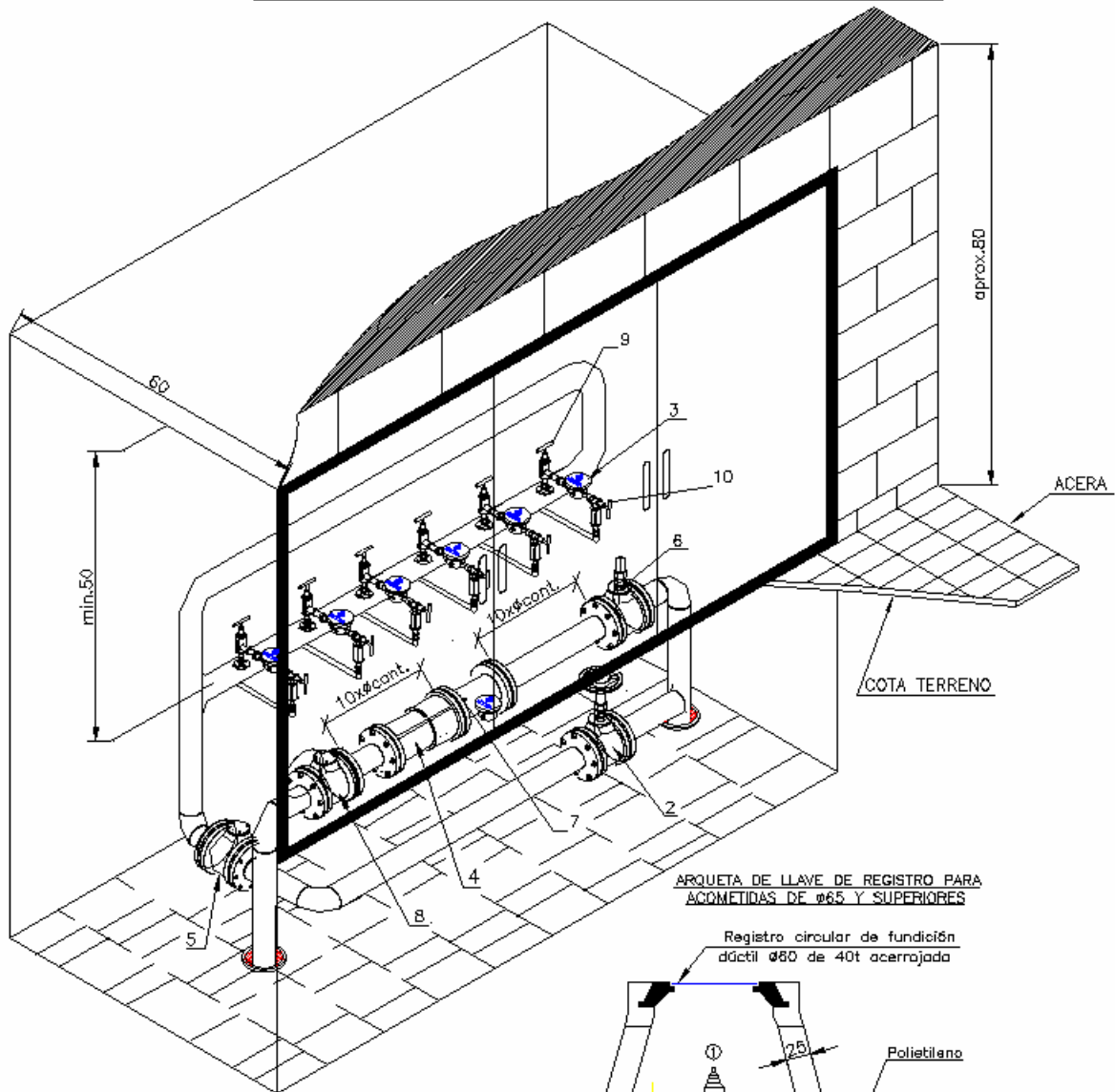
d en mm.	h	H	P
13	10	30	60
15	10	30	
20	10	30	
25	12	38	
30	12	38	
40	15	45	
50	15	45	
65	15	45	
80	17	53	
100	17	53	
125	17	53	
150	17	53	

h = Altura bajo contador  
H = Altura sobre contador  
P = Profundidad  
d = diámetro del contador

- Todas las medidas están en cm.
- La puerta será de una o varias hojas de forma que quede libre todo el ancho del armario.

## DETALLE DE ARMARIO EN MURO PARA CONTADORES DE CONSUMO E INCENDIOS

ANEXO 3-9



ARQUETA DE LLAVE DE REGISTRO PARA  
ACOMETIDAS DE Ø65 Y SUPERIORES

Registro circular de fundición  
dúctil Ø80 de 40t acerrojada

Polietileno

Pasatubo #20 mín.

- Medidas en cm.
- Las medidas que se indican son mínimas.
- Todo el interior de la arqueta estará enlucido.
- La puerta será de 3 hojas.
- Los contadores estarán situados lo más próximo posible de la llave de registro, máximo 3mt.
- En instalaciones industriales, con purgador entre el contador y la válvula de retención.

- 1-6 VALVULA DE COMPUERTA DE ASIENTO ELASTICO PN16
- 2 LLAVE DE PASO
- 3 CONTADOR DE CONSUMO
- 4 CARRETE DE DESMONTAJE
- 5 VALVULA DE RETENCION
- 7 CONTADOR PROPORCIONAL DE INCENDIOS
- 8 VALVULA DE RETENCION DE CLAPETA
- 9 VALVULA DE ENTRADA UNE 19.804
- 10 VALVULA DE SALIDA CON RETENCION INCLUIDA UNE 19.804

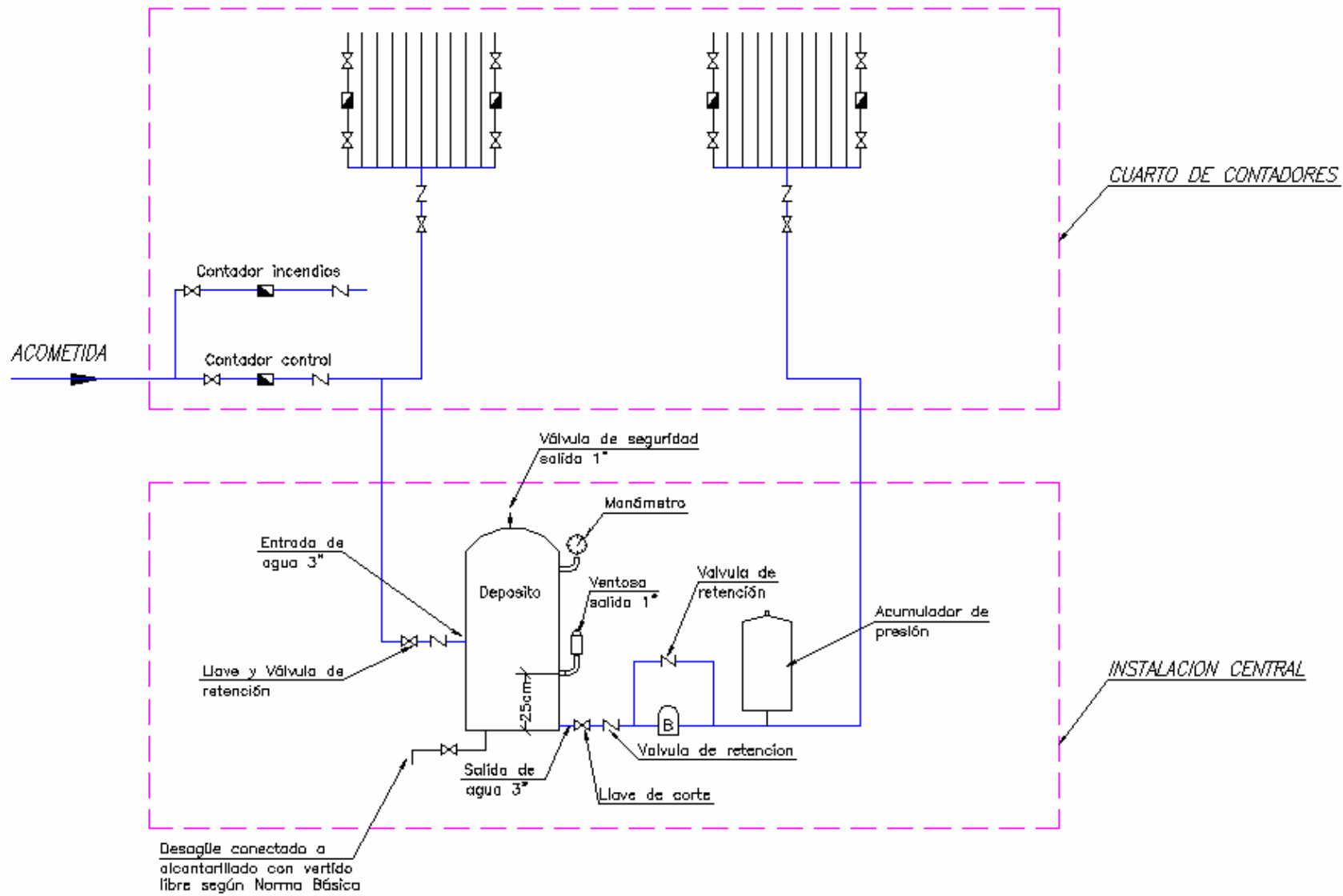
En las zonas en que no se garantice el suministro de agua a la presión necesaria, se instalarán grupos de presión y depósitos acumuladores estancos que cubran las necesidades de la demanda. Dichos depósitos dispondrán de una ventosa que permita la renovación del aire para impedir que los golpes de ariete producidos por el bombeo se transmitan a la red general. Asimismo, cada depósito dispondrá de:

- \* Llave y válvula de retención a la entrada y válvula de seguridad en la parte superior que evite sobre presiones, así como llave de corte a la salida, manómetro y desagüe conectado al alcantarillado, con llave de corte.
- \* Serán de materiales no oxidables, provistos del sello de la Delegación de Industria para trabajar a 10Kg/cm<sup>2</sup>.  
El volumen del depósito en litros será, como mínimo, igual al que se obtenga de multiplicar el coeficiente del tipo de vivienda (según los define la NBE, 9-12-75) por el n° de las mismas según la tabla adjunta:

N° SUMINISTROS	1	2-5	6-10	11-20	21-50	51-100	101-150
TIPOS A Y B	75	40	30	20	14	12	10
TIPO C	100	60	40	30	16	14	13
TIPOS D Y E	150	80	60	40	24	18	16

El resto de instalaciones interiores, se calcularán de acuerdo con las normas básicas sobre instalaciones de agua de 9 de Diciembre de 1975 o la que la sustituya.

## INSTALACION GENERAL DE AGUA EN EDIFICIOS



ANEXO 4-2